

Revista mensual | 19 de abril de 2024 | Nº77

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

EUROPA IMPONE PENAS DE PRISIÓN PARA LOS DELITOS MEDIOAMBIENTALES

La UE tipifica sanciones de hasta el 5% de los beneficios mundiales de las empresas y de 10 años de cárcel para las personas físicas



LEGISLACIÓN

**LLEGA LA NUEVA DIRECTIVA
EUROPEA DE EFICIENCIA
ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS**





El Escaparate | P4

Europa impone penas de prisión para los delitos medioambientales

Las empresas serán responsables de la actuación de sus empleados y las sanciones graves serán de hasta el 5% del volumen de negocios total mundial o 40 millones de euros.



El Panorama | P10

Bruselas impulsa la regulación sobre la energía limpia

Algunos sectores piden medidas innovadoras que garanticen la energía a precios más bajos y con certidumbre para los productores.



Gobernanza | P14

Primeras denuncias por falsear la sostenibilidad verde

Las empresas se preparan para alcanzar un nivel de reporte de la información no financiera similar al de la parte financiera, con acusaciones de *greenwashing* de fondo.

Iuris & Lex | P28

Llega la nueva directiva europea de eficiencia energética de los edificios

Los inmuebles nuevos deberán tener cero emisiones procedentes de combustibles fósiles: a partir de 2028 para los edificios públicos y de 2030 para los demás.



RSC | P66

España lidera el uso de plásticos reciclados en Europa

En Europa hay un incremento de las tasas de incineración con recuperación energética y el 25% de estos residuos acaba en vertedero.

Iuris & Lex | P54

Protección de Datos bate en 2023 su record de reclamaciones un año más

Las áreas de actividad con mayor importe de multas son las relacionadas con brechas de datos personales, entidades financieras y derechos de protección de datos.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Vicepresidente: Clemente González Soler. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharromán

Diseño: Pedro Vicente Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega Tratamiento de imagen: Daniel Arroyo Redacción: Eva Díaz



Los delitos medioambientales socavan los fundamentos de la vida en democracia

La Unión Europea está dando pasos significativos hacia una mayor protección del medio ambiente. En esta ocasión, se plantea una propuesta para ampliar los tipos penales relacionados con delitos medioambientales, como parte de un esfuerzo conjunto por fortalecer la legislación y disuadir conductas que atenten contra la naturaleza

El crimen organizado desempeña un papel significativo en los delitos medioambientales, ya que ve en estas actividades ilícitas una oportunidad para obtener ganancias lucrativas mientras evita las regulaciones y controles gubernamentales. El incumplimiento de las leyes y el abuso de los recursos naturales se impulsan con delitos como el blanqueo de capitales o la desertización de territorios, que arrinan a las poblaciones locales y extienden la pobreza de los habitantes. Algunas formas en las que el crimen organizado interviene en los delitos medioambientales incluyen el tráfico ilegal de especies, puesto que las organizaciones criminales están involucradas en el tráfico ilegal de animales y plantas protegidas, incluidos marfil, cuernos de rinoceronte, pieles de animales exóticos y maderas preciosas. Estas actividades generan enormes ganancias, a expensas de la biodiversidad y la conservación de especies en peligro de extinción.

■
El crimen organizado supone una amenaza significativa para el medio ambiente al involucrarse en actividades ilegales

El crimen organizado está detrás de actividades industriales que contaminan el medio ambiente, como la descarga ilegal de desechos tóxicos o la operación clandestina de vertederos ilegales. Estas prácticas no solo causan daños ambientales directos, sino que también pueden tener efectos devastadores en la salud humana y la calidad de vida de las comunidades locales. Están involucrados en la tala ilegal de bosques, ya sea para obtener madera para el comercio ilegal o para liberar tierras para otros fines, como la agricultura o la minería ilegales. Esta actividad también tiene impactos graves en las comunidades indígenas y locales que dependen de los bosques para su sustento. Por otro lado, cultiva la pesca ilegal, actividad que no solo agota los recursos pesqueros y daña los ecosistemas marinos, sino que socava los esfuerzos de conservación.

En resumen, el crimen organizado representa una amenaza significativa para el medio ambiente al involucrarse en una variedad de actividades ilegales que causan daños ecológicos y socavan los esfuerzos de conservación y sostenibilidad, mediante el blanqueo de capitales, la competencia ilícita, el fraude y el apoyo de las redes criminales, con el consiguiente aumento de la corrupción y la violencia que suele conllevar.

Combatir estos delitos requiere una respuesta coordinada a nivel nacional e internacional, así como medidas efectivas para dismantelar las redes criminales y fortalecer la aplicación de la ley y la regulación ambiental.



Los incendios provocados son una forma de delincuencia que se multiplica cada año en el mundo con consecuencia catastróficas. AP

Europa impone penas de prisión para los delitos medioambientales

Las empresas serán responsables de las actuaciones de sus empleados y las sanciones graves se elevarán hasta el 5% del volumen de negocios total mundial o 40 millones de euros. Para el resto de infracciones, la multa máxima será del 3% del volumen de negocios o de 24 millones de euros.

Xavier Gil Pecharromán.

La Unión europea sancionará a las empresas infractoras contra el medio ambiente con multas de las multas que ascenderán hasta el 5% del volumen de negocios total mundial para las infracciones más graves o, alternativamente, a 40 millones de euros. Para el resto de infracciones, la multa máxima será de al menos el 3% del volumen de negocios o, alternativamente, 24 millones de euros, según se establece en el texto de la directiva de Protección del medio ambiente mediante el derecho penal, que actualiza la Directiva 2008/99/CE, que ha sido aceptada por Consejo y Parlamento Europeo.

La propuesta aclara algunos de los términos contenidos en la directiva actual e incluye una lista actualizada de delitos ambientales, tipos y niveles de sanciones armonizados, medidas para fortalecer la investigación y el enjuiciamiento internacional, mejoras en la recopilación de datos estadísticos y medidas para mejorar las políticas nacionales. La revisión está diseñada para aumentar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos ambientales en toda la Unión Europea (UE).

Tráfico ilegal de residuos y de especies de vida silvestre, delitos de contaminación y comercio ilegal en sustancias peligrosas son los delitos ambientales más co-

Los delitos que causen la muerte de una persona se castigarán con pena de prisión de hasta diez años

munes, según los datos de Eurojust. En la mayoría de los casos, el delito de medio ambiente no es un delito aislado, sino que se relaciona con el crimen organizado, sumando delitos como el fraude, falsificación de documentos, ciberdelincuencia y lavado de dinero. Los procesos penales por delitos medioambientales deben abordar la corrupción, blanqueo de capitales, fraude documental, ciberdelincuencia, todo ello en relación con las actividades empresariales, pues la intención del delincuente es maximizar beneficios o evitar gastos.

Nuevos tipos de sanciones

Según los datos aportados por Bruselas, los delitos medioambientales son la cuarta actividad criminal más grande (en términos de valor) en el mundo. Esta actividad criminal crece a una tasa anual de entre el 5% y el 7% anual, con ingresos anuales relacionados estimados a nivel mundial en 2016 en un rango entre 91.000 millones de dólares y 258 mil millones de dólares. En la UE, el mercado ilícito de residuos generó unos ingresos anuales medios estimados de entre 3.700 millones de euros y 15.300 millones de euros entre 2014 y 2016.

La aplicación de la ley ambiental es un área multidisciplinaria que requiere especialización y conoci-



La sobreexplotación de los acuíferos provoca la desertización. eE

miento, ya que combina funciones administrativas y enfoques criminales, e involucra una variedad de autoridades nacionales especializadas, junto con policía y fiscales. La existencia de diferentes percepciones sobre conceptos jurídicos clave de la política medioambiental de la UE ha venido generando dificultades en la cooperación transfronteriza.

Los Veintisiete, además, deberán incluir en sus normativas nacionales sanciones para las personas físicas y empresas con medidas adicionales, como la obligación de que el infractor restablezca el medio ambiente a su estado original o compensar el



Los vertidos químicos envenenan los ríos y el mar, suponen un atentado contra los ecosistemas impidiendo la vida. eE

daño, así como excluirles del acceso a la financiación pública y la retirada de permisos y autorizaciones. Incluso se prevé la prohibición temporal de presentarse como candidatos a cargos públicos y cuando exista un interés público, tras una valoración del caso concreto, se podrá publicar la resolución judicial con los datos personales de los condenados. Los delitos intencionales que causen la muerte de una persona se castigarán con una pena máxima de prisión de hasta diez años (los Estados miembros pueden incluir penas aún más severas en su legislación nacional). Los demás delitos conllevarán prisión de hasta cinco años.

Umbral cualitativo

La Futura Directiva incluye un *umbral cualitativo* para que la conducta sea constitutiva de delito. Se trata de que la conducta cause la muerte o lesiones graves a alguna persona o daños sustanciales a la calidad del aire, las aguas o el suelo, o daños sustanciales a un ecosistema, animales o plantas. La pena máxima de prisión por delitos cualificados será de ocho años. Para proteger el medio ambiente en la mayor medida posible, ese umbral cualitativo debe entenderse en un sentido amplio, que incluye los daños sustanciales a la fauna y la flora, a los hábitats y a los servicios que son posibles gracias a los recursos naturales y los ecosistemas, así como a las funciones basadas en los ecosistemas.

La rentabilidad de los delitos ambientales, según la institución comunitaria denuncia que los hace muy

atractivos para los grupos del crimen organizado involucrados en contrabando, terrorismo, lavado de dinero y corrupción. Además, la baja tasa de detección de delitos ambientales y las sanciones débiles están incentivando a los infractores a cometer delitos ambientales. Los crímenes ambientales cometidos por el crimen organizado no sólo socavan el Estado de Derecho, sino también los marcos sociales, económicos y políticos de la UE y de sus Estados miembros. Por ejemplo, las empresas legítimas

5%-7%

Es el porcentaje estimado de aumento anual de la delincuencia medioambiental en el mundo

generan ingresos más bajos, lo que resulta en una pérdida de ingresos fiscales, lo que a su vez afecta negativamente a las sociedades y los servicios para los ciudadanos comunitarios.

Se considera un delito de la máxima gravedad punible, la descarga, emisión o introducción de una cantidad de materiales o sustancias, energía o radiación ionizante en el aire, el suelo o el agua que causan o pueden causar muerte o lesiones graves a cualquier persona o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad del agua, o a un ecosistema, animales o plantas. Así, se defi-

nen entre los nueve nuevos tipos de delitos se incluyen algunos tan destacados como el comercio ilegal de madera, el agotamiento de los recursos hídricos o las infracciones de la legislación de la UE en materia de productos químicos. También introduce el llamado delito cualificado de causar la destrucción de un ecosistema, como incendios forestales a gran escala, y por tanto, comparable al *ecocidio*, definido por los expertos como cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existen grandes posibilidades de que cause daños graves, extensos o duraderos al medio ambiente”.

La importancia de la comercialización

Así, toma una especial importancia la comercialización que se realiza infringiendo una prohibición u otro requisito destinado a proteger el medio ambiente, de un producto cuya utilización da lugar al vertido, emisión o introducción de una cantidad de materiales o sustancias, energía o ionizantes, radiación en el aire, el suelo o el agua, que cause o pueda causar la muerte o lesiones graves a cualquier persona o daños sustanciales a la calidad del aire, el agua o el suelo, o a una ecosistema, animales o plantas como resultado del uso del producto a mayor escala. En la misma línea, se introduce, una amplia regulación punitiva sobre la fabricación, comercialización, exportación o utilización de sustancias, solas, en mezclas o en artículos, incluida su incorporación a artículos en diversas situaciones de incumplimiento normativo.

Estas formas de delincuencia están a menudo interrelacionadas con formas graves de delincuencia medioambiental y, por lo tanto, no deben tratarse de forma aislada. En particular, también suelen causar daños sustanciales al medio ambiente y a la sa-

lud humana, incluidos efectos devastadores en la naturaleza y las comunidades locales. Además, es especialmente preocupante que algunos de estos delitos se cometan con la tolerancia o el apoyo activo de las administraciones o los funcionarios competentes en el desempeño de su función pública.

En algunos casos, dicho apoyo, incluso llega a extender las redes de la corrupción. Algunos ejemplos de estos comportamientos pasan por *hacer la vista gorda* o guardar silencio ante la infracción del Derecho medioambiental después de realizar inspecciones; omitir deliberadamente las inspecciones o controles, por ejemplo, con respecto a si el titular del

Toma una especial importancia la comercialización realizada infringiendo una prohibición

permiso respeta las condiciones de este; apoyar resoluciones o votar a favor de la concesión de licencias ilegales o emitir informes favorables que resulten falsificados o alejados de la realidad.

En la actual línea de responsabilidad penal de las personas jurídicas, se prevé que los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables cuando la falta de supervisión o control por parte de la persona física responsable haya hecho posible que una persona bajo su autoridad cometa en beneficio de la persona jurídica alguno de los delitos incluidos en la norma.



La ciberdelincuencia es una de las herramientas empleadas por el crimen organizado para desarrollar los delitos mediambientales. iStock

**Esaú Alarcón**

Jurista y profesor de la Universidad Abat Oliba

¿Qué piensan los colaboradores fiscales cuando se relacionan con la Administración Tributaria?

El 7 de febrero pasado se publicó un post en el blog del Instituto de Estudios Fiscales con un título semejante al de la presente tribuna, sustituyendo "colaboradores fiscales" por "ciudadanos", en el que se informaba de los resultados de las encuestas organizadas por tal institución anualmente que dan lugar al conocido como "barómetro fiscal" de 2022. El universo estadístico lo formaban personas de nacionalidad española, mayores de 18 años, que fueron entrevistadas personalmente a través de una encuesta. Curiosamente, tras una evolución en la que la cifra de entrevistados llegaba a superar los 3.000 anuales en el lustro anterior, en el año 2022 los ciudadanos que participaron en esa encuesta no llegaron a novecientos. Interesaba conocer la percepción de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración tributaria y, especialmente, su opinión sobre la documentación que reciben de la AEAT, sus sentimientos a la hora de realizar trámites con dicha administración y si creían preciso contar con un colaborador fiscal.

Estas encuestas fueron analizadas, junto a las realizadas a un universo de 443 colaboradores fiscales, en el seno de un proyecto de investigación sobre el derecho a entender la comunicación tributaria (Com T-Clar), dirigido por la doctora Estrella Montolío, catedrática de lengua española, y del que he tenido el privilegio de formar parte. La metodología utilizada para llevar a cabo la encuesta a colaboradores fiscales ha sido, sociológicamente, más precisa que la del barómetro fiscal, al consistir en una encuesta en línea autoadministrada a la que precedió una exploración de partida con una muestra reducida de 18 destacados miembros de la grey tributaria, a los que se les dirigió un cuestionario de preguntas abiertas gracias a la desinteresada colaboración de la AEDAF.

Por lo que se refiere a la claridad de la documentación utilizada por las administraciones tributarias, el primer estudio –el de los particulares– la puntúa por encima del aprobado, considerando que su tono es "neutro", por encima de "intransigente" o "amenazante". Un dato relevante de esta encuesta es que el 91% de los particulares encuestados no necesitaban un asesor fiscal para cumplir con sus obligaciones tributarias. Ello denota un claro sesgo estadístico, pues el universo encuestado se debe haber centrado en personas cuya principal relación



con las administraciones tributarias AATT, en adelante- tiene que haber sido forzosamente la mera confirmación del borrador de su declaración de Renta. La pobreza de la muestra estadística es cristalina. Por el contrario, los colaboradores fiscales valoran con carácter abrumador –más del 80%– que las prácticas comunicativas de las AATT son poco o nada clara, considerándose las diputaciones forales vascas como el ejemplo a seguir en materia documental y comunicativa en materia tributaria.

En este segundo estudio se entra en el análisis de los canales comunicativos de la AEAT, con una puntuación muy baja, de menos de 2 en una escala de 1 a 5, recibiendo las principales críticas (i) la obligación de cita previa, (ii) la obligatoriedad de comunicarse electrónicamente, (iii) la dificultad de ser atendidos por funcionarios especializados y con responsabilidad y (iv) la exclusión de los profesionales tributarios de los canales de atención personalizada.

Un sesgo evidente en los colaboradores fiscales es su alta especialización, que lleva a que sus respuestas mezclen las deficiencias comunicativas con la diarreica legislativa tan cara al ámbito tributario. Respuestas como esta son clara muestra de ello: “Hay una hipertrofia legislativa con normas que, además de ser de pésima calidad, conducen a la confusión e incertidumbre” o “Llega un momento que los empleados de asesorías dejan el trabajo porque no son capaces de soportar el estrés consecuencia de estos cambios interpretativos”. Quizá el déficit de ambas encuestas se encuentra, en este punto, en el hecho de que el sistema tributario actual esté configurado como un sistema de gestión privada en manos del contribuyente, a través de un método generalizado de presentación de impuestos mediante autoliquidaciones tributarias que se centralizan en manos del colaborador fiscal. Existe un sentimiento, expresado perfectamente por un profesional encuestado, de que los asesores “son utilizados exclusivamente como trabajadores de la Administración cobrando directamente de sus propios clientes, y además se les atribuyen responsabilidades que no les pertenecen”.



■

Algo huele a podrido en el sistema tributario y, para orearlo, fuera bueno instaurar un barómetro fiscal profesional

■

Y es que, efectivamente, el mitológico cumplimiento cooperativo, tan anhelado por parte de la academia, es hoy en día unidireccional, a través de un sistema de ejecución-imposición en el que el profesional se limita a subir la roca de las novedosas obligaciones a la cima del monte tributario para, una vez alcanzado el hito deseado por el Zeus administrativo, devolverle al valle y obligarle de nuevo a ascender la montaña con otra piedra todavía más grande. Todo ello no solo sin contraprestación alguna, sino convertido en un sospechoso habitual de los incumplimientos de sus representados. Ante este panorama no sorprende que, en el mundillo de la asesoría fiscal, la sensación de inseguridad e indefensión o el miedo a equivocarse y ser sancionador por ello sean puestos de manifiesto por el 90% de los encuestados, que muestran su síndrome de Estocolmo a través de una “indefensión aprendida” que les lleva a “no exigir claridad porque han dimitido de pretender entender a las AATT”. En palabras de los sociólogos que han estudiado las respuestas de este estudio, se percibe un trato al contribuyente como defraudador en potencia, adoptándose una jerarquía muy fuerte en la comunicación entre administración tributaria y contribuyentes a través de un discurso deshumanizante y carente de cortesía verbal, como bien expuso en su ponencia el lingüista miembro del equipo de investigación Gianluca Pontrandolfo.

En definitiva, debe considerarse la falta de claridad comunicativa como “la punta del iceberg de una realidad más profunda donde se mezclan la falta de claridad del corpus normativo, los cambios o disparidades de criterios en su aplicación y la relación jerárquica y prepotente hacia el ciudadano”. Es fácil considerar, con estos miembros, que algo huele a podrido en el sistema tributario español y, para orearlo, fuera bueno instaurar un barómetro fiscal profesional. Estoy seguro de que, colaboración –fiscal– no faltará.

Bruselas impulsa la regulación sobre la energía limpia

Algunos sectores industriales y de transporte piden medidas innovadoras y transitorias que garanticen la energía a precios más bajos y con certidumbre para los productores.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Reuters

La Comisión ha presentado una serie de iniciativas básicas para ayudar a transformar Europa en una economía limpia, eficiente en el uso de los recursos, justa y competitiva. Han sido identificados durante los *Díálogos de Transición Limpia* que la Comisión organiza con la industria y los interlocutores sociales para discutir cómo hacer realidad el Pacto Verde Europeo.

La mayoría de las iniciativas concretas que surgen del Pacto Verde Europeo están ahora firmemente arraigadas en la legislación de la UE. La atención se ha centrado ahora en la implementación, donde la aportación de la industria y los interlocutores sociales es crucial para que sea un éxito. Sus comentarios han puesto de relieve la necesidad de normas



La industria y el transporte buscan que la UE se sitúe a la cabeza de la producción mundial de energías limpias.



Ursula von der Leyen, presidenta de la Comisión, impulsora de los Diálogos de la Transición Limpia.

estables, simplificadas y predecibles para las empresas. La Comisión proporcionará más orientación para ayudar a la industria y a los países de la UE a implementar estas normas.

La Comisión se apresta a regular para obtener energía limpia, abundante y asequible, haciendo pleno uso de las leyes actualizadas de la UE e impulsando la construcción de infraestructuras modernas como columna vertebral de la industria de la UE, así como facilitando un acceso más fácil a la financiación, ya que resulta necesario realizar importantes

La Comisión estima que los Veintisiete deberían hacer pleno uso del marco jurídico

inversiones por adelantado para desarrollar la infraestructura necesaria. La industria necesita urgentemente coordinar más la financiación a nivel de la UE, con medidas complementarias para aprovechar el mercado único en un contexto global competitivo, mediante compras conjuntas y combinadas, por ejemplo, de materias primas críticas.

Considera Bruselas que los Estados miembros deberían hacer pleno uso del marco jurídico actualizado, en particular la Directiva sobre energías renovables, para garantizar los beneficios del flujo de tran-

sición limpia para la industria y los ciudadanos. Los participantes en los Diálogos han destacado que garantizar el suministro de energía abundante y asequible con bajas y bajas emisiones de carbono es una condición clave para acelerar la descarbonización de la economía de la UE y preservar la competitividad de la industria europea, y en particular de las industrias con uso intensivo de energía.

Algunos sectores industriales y de transporte han pedido medidas adicionales innovadoras y transitorias que garanticen la energía a precios más bajos y, al mismo tiempo, proporcionen certidumbre a los productores de energía mediante su compra a largo plazo. La industria también ha pedido la creación de agrupaciones industriales que conecten las instalaciones y centros de fabricación más grandes con plantas de generación con cero y bajas emisiones de carbono, instalaciones de producción de hidrógeno y combustibles renovables y con bajas emisiones de carbono, o infraestructuras de captura, almacenamiento, transporte y utilización de carbono. Los participantes en los Diálogos han pedido a los Estados miembros que reconsideraran el nivel de los impuestos y gravámenes sobre la energía, incluida la electricidad. La Comisión recuerda que los Estados miembros deben tomar medidas para eliminar las subvenciones a los combustibles fósiles, en consonancia con las recientes conclusiones de la COP y la Comisión. Los líderes de la UE considerarán estos días los próximos pasos en la transición limpia de Europa en el Consejo Europeo.

Un mercado de tecnología limpias de 600.000 millones

Hasta el momento se han celebrado nueve Diálogos de Transición Limpia. La industria y los interlocutores sociales han confirmado en ellos su firme compromiso para dar forma e implementar el Pacto Verde Europeo. Los interlocutores sociales han destacado la importancia de garantizar la justicia social de la transición, para crear empleos de buena calidad, así como la necesidad de reforzar el diálogo social estructurado. Los Diálogos se han centrado en el hidrógeno, las industrias con uso intensivo de energía, las tecnologías limpias, la infraestructura energética, las materias primas críticas, la bioeconomía basada en los bosques, las ciudades, la movilidad limpia y el acero. También la transición global limpia representa un importante desafío geoestratégico y geoeconómico. Representa al mismo tiempo una oportunidad sin precedentes para que la UE se sitúe como uno de los líderes para dar forma al mercado global de tecnologías limpias fabricadas en masa y convertirse en el líder mundial del mayor mercado sostenible. Dado que se prevé que el mercado de tecnologías limpias se triplique a una tasa anual, con un valor aproximado de 600.000 millones de euros en todo el mundo de aquí a 2030, es claro que ofrece amplias oportunidades de negocio.



Antonio Durán Sindreu
Profesor de la UPF y socio director de DS,
abogados y consultores de empresa

El Derecho del contribuyente a discrepar

Se habla cada vez más del derecho del contribuyente al error. Creo, sinceramente, que el planteamiento, loable, no es el acertado. Me explico. El sistema de liquidación de los impuestos en nuestro país es el de la autoliquidación, esto es, una declaración que el contribuyente hace de los hechos con relevancia tributaria y el cálculo que el mismo hace del importe que corresponde ingresar por esos hechos en concreto. Es lo que se denomina declaración-liquidación, o autoliquidación, porque el contribuyente es quien declara y *autoliquida* el importe a ingresar.

Para calcularlo, este ha de aplicar la norma tributaria que corresponde a esos hechos en particular.

Aplicarla significa calificarlos jurídicamente, identificar la norma tributaria que le es de aplicación, e interpretarla.

Normalmente, tales tareas se hacen sin conocer cuál es la interpretación que la Administración Tributaria hace sobre tales hechos ni la información completa que esta tiene de los mismos.

Al contrario. En muchos casos lo único que aquel conoce es la existencia de controversia.

Es cierto que el contribuyente tiene el derecho a consultar, pero también lo es que la Administración tiene la obligación de garantizar la certeza en la aplicación de las normas.

Eso, al menos, es la obligación de una Administración diligente.

No hay que olvidar que la Constitución consagra el derecho a la seguridad jurídica, que, nos guste o no, se conculca una y otra vez. Seguridad es certeza, y certeza es lo que el contribuyente no tiene.

Contrariamente a lo que se piensa, la Administración no tiene ningún privilegio especial con relación a la interpretación de la norma. Su interpretación es tan vá-



lida como la del contribuyente. Por otra parte, la negligente técnica legislativa promueve conflictos interpretativos de todo tipo que, en no pocas ocasiones, conllevan a reinterpretar la norma a conveniencia de los intereses de cada parte. Se habla así erróneamente de interpretación favorable a la Administración, o al contribuyente, cuando su finalidad no es favorecer a uno ni a otro, sino aplicar la ley en sus justos términos.

En este contexto, el primer derecho a garantizar es el derecho a la seguridad jurídica, derecho que, para entendernos, significa conocer con certeza las reglas del juego antes de que el partido empiece, y conocer la información completa que la Administración tiene del contribuyente.

Pero si esta no tiene el monopolio de la interpretación, hay que reconocer también al contribuyente el derecho a discrepar. Y aunque la norma reconoce que la interpretación razonable exime de culpa, lo cierto es que, si la interpretación del contribuyente y la de la Administración no coinciden, la sanción está garantizada. Lean, si no, mis dos últimas colaboraciones.

El problema es que la liquidación que la Administración hace tras una actuación de comprobación goza de presunción de legalidad, esto es, que si el contribuyente no comparte el criterio de la Administración y desea recurrir, ha de pagar o avalar el importe del principal, esto es, la deuda, sanción excluida.



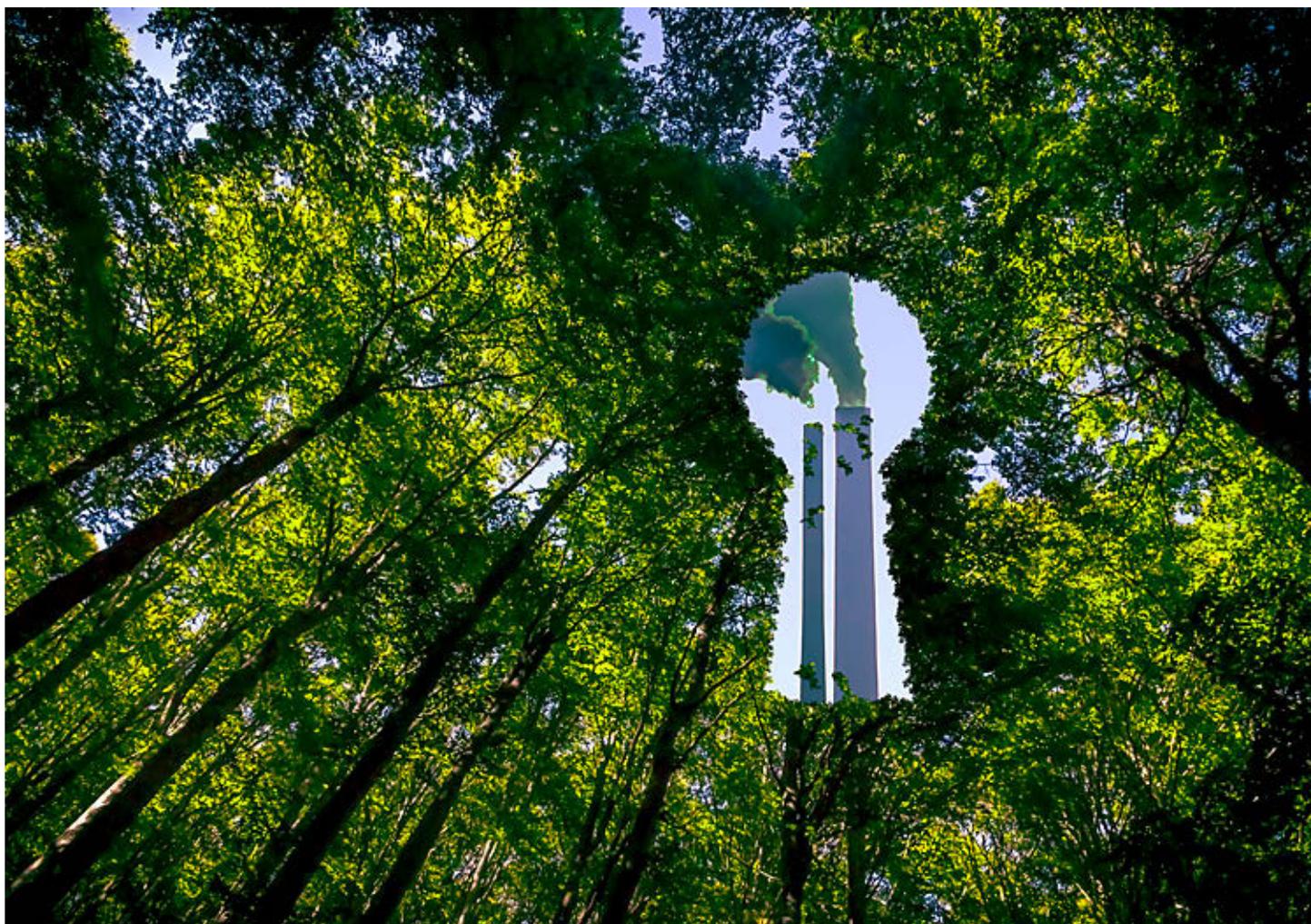
■
**El primer derecho
 a garantizar es
 a la seguridad jurídica,
 conocer con certeza
 las reglas del juego**
 ■

Y ahí es donde se rompe el necesario equilibrio entre la Administración y el contribuyente. Sin embargo, ni uno ni otro tiene el monopolio de la interpretación. Los únicos que lo tienen son los Tribunales de Justicia que, además, y por falta de medios, resuelven tarde. Pero nada, *solve et repete*. Tal es el convencimiento de que la Administración tiene el monopolio de la verdad, que el único medio que hasta hoy existía para discrepar de ella sin riesgo alguno de sanción, era pagar primero y recurrir después. El contribuyente no tiene, pues, el derecho a discrepar desde el minuto cero. Bueno. Sí que lo tiene, pero con un altísimo riesgo. El derecho del contribuyente a discrepar está, pues, diezclado por todas partes.

Si leemos con atención las sentencias del Tribunal Supremo, la interpretación que en no pocas ocasiones prevalece es la del contribuyente, sobre todo, en temas no excesivamente complejos, por ejemplo, la deducibilidad como gasto de la retribución de los administradores no prevista en los estatutos, el tratamiento en el IVA de las subvenciones-dotación, la no sujeción al IVA de la cesión gratuita del uso del vehículo a los empleados, la deducibilidad en el IS de gastos correspondientes a periodos prescritos, y un largo etcétera de temas relativos a cuestiones generales, y no particulares. En este contexto, el derecho al error del que cada vez se habla más, no soluciona el problema.

No hay que olvidar, además, la problemática asociada a los efectos temporales de los criterios interpretativos y el empecinamiento de los Tribunales en limitar los efectos de sentencias que anulan normas aprobadas por el ejecutivo o el legislativo, o el empecinamiento del legislador en limitar la responsabilidad patrimonial del Estado legislador, o en modificar la norma para que el criterio administrativo prevalezca.

La buena fe del ciudadano es, pues, un derecho pisoteado, como la presunción de inocencia, con los daños y perjuicios que conlleva la condena popular previa al pronunciamiento judicial, en ocasiones, por cierto, a favor del contribuyente, incluidos supuestos de presunto delito fiscal. Es, pues, necesario que más que el derecho al error, se regule el derecho a la certeza y sus consecuencias, el derecho a discrepar y sus efectos, el derecho a la información, y a la intimidad.



Las acusaciones se refieren a campañas de imagen institucional verde frente a altos niveles de emisiones.

Primeras denuncias por falsear la sostenibilidad verde empresarial

Las empresas españolas se preparan en la actualidad para alcanzar un nivel de reporte de la información no financiera en línea al que ya existe para la parte financiera, en cumplimiento de la nueva regulación comunitaria, mientras que los expertos denuncian el 'greenwashing' que practican algunas empresas.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Hace pocas semanas la principal eléctrica española, Iberdrola, ha denunciado a la petrolera Repsol por *greenwashing*, el lavado de imagen verde, es decir, por el blanqueo de actividades y productos que se etiquetan como ecológicos o sostenibles cuando en realidad no lo son. La petrolera niega las acusaciones y las achaca a la competencia entre las dos compañías. Mientras, la aerolínea holandesa ha sido condenada por un tribu-

nal de Holanda por esta actividad, demanda por la organización ecologista Países Bajos Libres de Fósiles por emitir campañas publicitarias que no responden a la realidad de sus emisiones.

Este *greenwashing*, se ha convertido en una práctica común entre empresas, la introducción de la Directiva sobre Informes de sostenibilidad corporativa, que entró en vigor el 5 de enero de 2023, ha ve-

nido a marcar un cambio significativo hacia una mayor transparencia y responsabilidad en materia de sostenibilidad empresarial en la Unión Europea (UE). Esta legislación exige que todas las grandes empresas y todas las empresas que cotizan en bolsa —excepto las microempresas que cotizan— revelen información sobre lo que consideran riesgos y oportunidades derivadas de cuestiones sociales y medioambientales, y sobre el impacto de sus actividades en las personas y el medio ambiente. Con ello, se ayuda a inversores, sociedad civil, consumidores y otras partes interesadas a evaluar el desempeño de la sostenibilidad de las empresas.

Para acabar con estas prácticas Bruselas ha publicado una propuesta de Directiva, que forma parte de un paquete de regulatorio para evitar el *greenwashing* exigirá a las empresas que publiciten productos como *biodegradables* o *menos contaminantes*, que verifiquen los datos antes de hacer la publicidad en un plazo de 30 días; las declaraciones más simples podrían verificarse con rapidez. También se prohibirán las declaraciones de reducción de emisiones que se basen íntegramente en compensaciones de carbono, aunque se permitirían menciones si las compensaciones para emisiones residuales realizadas con créditos de carbono certificados.

Los costos de presentación de informes se reducirán para las empresas a medio y largo plazo

Las nuevas reglas garantizarán que los inversores y otras partes interesadas tengan acceso a la información que necesitan para evaluar el impacto de las empresas en las personas y el medio ambiente y que los inversores evalúen los riesgos y oportunidades financieras que surgen del cambio climático y otras cuestiones de sostenibilidad. Por último, los costos de presentación de informes se reducirán para las empresas a medio y largo plazo armonizando la información que se debe proporcionar. Las primeras empresas deberán aplicar las nuevas normas por primera vez en el ejercicio 2024, para los informes publicados en 2025.

Cada vez es más habitual que las empresas se vendan como *verdes*, básicamente porque son conscientes de que la sostenibilidad se ha convertido en una de las características imprescindibles para muchos clientes. Lo corrobora un estudio de *Harvard Business Review* en el que participaron más de 350.000 clientes norteamericanos de entre 18 y 98 años para evaluar su percepción de las marcas, que concluye que la sostenibilidad es uno de los factores clave para decantarse por una empresa u otra.



Las empresas han comenzado a replantearse sus estrategias.



El 'reporting' de sostenibilidad viene a equiparar la información no financiera a la financiera en el corto plazo.

Cuando los clientes de las generaciones Z y *millennial* creen que una marca se preocupa por su impacto en las personas y el planeta, tienen un 27% más de probabilidades de comprarla que las generaciones previas. Ferran Lalueza, profesor de Ciencias de la Información y de la Comunicación de la UOC, señala que "una empresa que no hace nada extraordinario en términos de sostenibilidad, o que incluso actúa de una forma poco modélica, no debería ponerse medallas en este aspecto. Es una cuestión de ética y, desde un punto de vista más pragmático, de no poner en riesgo su credibilidad".

Sin embargo, la realidad detrás de estas afirmaciones puede ser menos idílica de lo que parece. A pesar de las proclamas de sostenibilidad, muchas empresas no cumplen con los objetivos que predicán. Un seguimiento realizado por la Harvard Business School a 1.041 empresas, que representan enormes cantidades de emisiones de gases de efecto invernadero, reveló que solo el 69% de estas empresas lograron reducir sus emisiones en un 3% en 2020, como se habían comprometido. Esto plantea serias dudas sobre la verdadera voluntad de las empresas para abordar la sostenibilidad.

Lalueza, profesor de los Estudios de Ciencias de la Información y de la Comunicación de la UOC, destaca la falta de responsabilidad empresarial en el cumplimiento de objetivos medioambientales y la escasa penalización por no cumplir con ellos.

Para evitar estas situaciones, la nueva normativa impone requisitos más estrictos, como la verificación por terceros de los informes de sostenibilidad, y amplía el alcance de las empresas obligadas a cumplir con la normativa. Grandes empresas, pymes cotizadas, entidades financieras y aseguradoras, así como empresas extranjeras con operaciones significativas en la UE, deben cumplirla.

El primer conjunto de Estándares Europeos de Informes de Sostenibilidad (ESRS) se publicó en el Diario Oficial el 22 de diciembre de 2023 en forma de re-

Un 69% de las encuestas señalan que muchas empresas no cumplen con los objetivos que predicán

glamento delegado. Estos estándares se aplican a las empresas bajo el alcance de la CSRD independientemente del sector en el que lo operan. Se adaptan a las políticas de la UE y al mismo tiempo se basan en iniciativas internacionales de normalización y contribuyen a ellas. Las normas son desarrolladas en forma de borrador por el EFRAG, *European Financial Reporting Advisory Group*; que es una organización privada impulsada por la Comisión Europea que le proporciona asesoramiento técnico para la elaboración de los ESRS. A partir de sus borradores, la Unión Europea puede estipular modificaciones, co-

mo ha ocurrido a la hora de matizar algunas obligaciones de información. Son doce los estándares, alineados con GRI y divididos según su contenido ESG –ambiental, social y de gobernanza–.

Dos de los estándares se dedican a requerimientos generales y divulgaciones generales. Con respecto al medio ambiente, los cinco estándares emitidos se dedican al clima, la contaminación, el agua y recursos marinos, la biodiversidad y ecosistemas y el uso de recursos y economía circular. En cuanto al área social, los estándares son cuatro, referidos a la mano de obra propia, a los trabajadores en la cadena de valor, a las comunidades afectadas y a los consumidores y usuarios finales. Y, finalmente, en cuanto a la gobernanza, se ha puesto en funcionamiento un estándar sobre la conducta de negocios.

En España, en el mes de mayo de 2023 se publicó el anteproyecto de Ley de Información sobre Sostenibilidad, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva y que se encuentra disponible en la web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza. Se espera que durante 2024 se retome la tramitación de es-

En España ya existe un anteproyecto para la transposición de la Directiva

te proyecto de Ley, que sustituirá a la vigente Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad –transposición de la Directiva en el ordenamiento jurídico español–.

En España, las cuestiones abiertas de la normativa de la UE que cada estado puede decidir, tras pasar por un periodo de consulta, han dejado las siguientes observaciones, entre otras: el idioma del informe consolidado cuando la empresa tiene filiales en diferentes países será el español, la posible omisión de información sensible, la obligatoriedad de publicación en la web de la empresa y la verificación por un prestador independiente de servicios acreditados en España. El anteproyecto de ley establece que su aplicación será la misma que la establecida en la Directiva.

En el caso de las empresas de fuera de la UE. afectará a las empresas que generen un volumen de negocios neto de más de 150 millones de euros en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos y tengan una filial en la UE que sigan los criterios aplicables a las empresas de la UE –es decir, que coticen en el mercado regulado europeo excepto las microempresas o se encuentren dentro del um-



Los tribunales se han convertido en garantes de la sostenibilidad.

bral de las grandes empresas–, o una sucursal en la UE que genera más de 40 millones de euros de facturación neta. A las instituciones financieras pequeñas y no complejas, según el Reglamento (UE) n.º 575/2013, y empresas cautivas de seguros y reaseguros, según la Ley 20/2015 siempre que cualquier de ellas sean grandes empresas o pymes cotizadas excepto microempresas. Además, y tal y como se prevé en los borradores de los estándares de *reporting* de sostenibilidad de la Comisión Europea (ESRS), el anteproyecto establece que las empresas también deberán incluir la información establecidas en el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía.

**Raúl de Francisco**

Socio del área fiscal y responsable del departamento contencioso-tributario de Garrido

Derecho a deducir gastos devengados en ejercicios prescritos

La posibilidad de corregir en beneficio del contribuyente errores en la contabilización y deducción de gastos de ejercicios anteriores había recibido varios reveses como, por ejemplo, de la severa restricción a la posibilidad de reformular la contabilidad y que dicha reformulación pudiera tener efectos fiscales. Otra importante restricción que venía aplicando la Administración desde hace varios años es la limitación a la deducción de gastos devengados en ejercicios prescritos y que, por error, no fueron contabilizados en ese ejercicio.

El artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades prevé como regla general de imputación temporal para la deducción de los gastos la de devengo definida conforme a la normativa contable, que exige que los efectos de las transacciones o hechos económicos se registren cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

El apartado 3 del citado artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que no son fiscalmente deducibles los gastos que no se hayan contabilizado, salvo las excepciones relativas a las libertades de amortización.

Y posteriormente señala que los gastos imputados contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas en un período impositivo distinto de aquel en el que proceda su imputación temporal conforme a la regla de devengo se imputarán en el período impositivo que corresponda.

No obstante, tratándose de gastos imputados contablemente en dichas cuentas en un período impositivo posterior a aquel en el que proceda su imputación temporal, la imputación temporal se efectuará en el período impositivo en el que se haya realizado la imputación contable, siempre que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiere correspondido por aplicación de las normas de devengo.

En definitiva, los contribuyentes deben contabilizar los gastos aplicando la regla de devengo y, conforme a esa regla serán deducibles. Si contabilizan los gas-



tos antes de su devengo no serán deducibles hasta que no se hayan devengado y si se contabilizan más tarde de su devengo se podrán deducir sólo si de dicho retraso no se produce un perjuicio para la Administración en forma de tributación inferior a la que se habría producido en caso de que la imputación temporal se hubiera realizado correctamente en el momento de devengo.

Un ejemplo clásico de perjuicio que impediría la deducción de gastos en un ejercicio posterior a su devengo es la contabilización de gastos en ejercicios en los que el tipo de gravamen es superior al tipo de gravamen vigente en el momento de devengo.

La Administración venía considerando que también constituía un supuesto de tributación inferior el mero de hecho de consignar un gasto en un ejercicio cuando se había devengado en un ejercicio que ya había prescrito.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 22 de marzo de 2024 ha fijado como doctrina que es correcto deducir un gasto contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, con arreglo a la normativa contable, siempre que la imputación del gasto en el ejercicio posterior no comporte una menor tributación, respecto de la que hubiera correspondido por aplicación de la normativa general de imputación temporal, pese a que el ejercicio en el que se devengó el referido gasto se encontrase prescrito.



La limitación a la deducción de gastos de ejercicios anteriores de la Ley del Impuesto sobre Sociedades estaba muy asentada

El Tribunal Supremo concluye que no existe tal perjuicio tras la modificación de la Ley General Tributaria, que permite a la Administración comprobar ejercicios prescritos.

De hecho, el Alto Tribunal considera que la Administración tiene el deber de garantizar el cumplimiento de las normas tributarias, mediante el ejercicio de las potestades que le reconoce el ordenamiento jurídico.

En efecto, la actual redacción del art. 115 LGT debe interpretarse en beneficio de los operadores jurídicos que aplican el sistema tributario: los obligados tributarios, los colaboradores sociales y la propia Administración.

Si la Administración puede comprobar ejercicios prescritos no puede ser exclusivamente en su propio beneficio ya que esas novedosas facultades también deben poder beneficiar a los contribuyentes. La Administración no puede esconderse detrás de la prescripción allí donde le interese y desplegar únicamente sus facultades donde pueda obtener mayores cuotas tributarias.

El efecto directo de esta sentencia es significativo pues la limitación a la deducción de gastos de ejercicios anteriores al amparo de la interpretación del art. 11.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades estaba muy asentada en los órganos de aplicación de los tributos y ha motivado numerosas regularizaciones.

Pero con toda seguridad el efecto indirecto es mucho más significativo pues el reconocimiento del Tribunal Supremo de que la posibilidad de comprobar ejercicios prescritos no es un derecho sino una facultad que debe beneficiar también a los contribuyentes permite a los contribuyentes forzar a la Administración a revisar situaciones de ejercicios anteriores en su propio beneficio.

Así, por ejemplo, en el caso de deterioros de créditos comerciales o existencias no dotados correctamente o, también, en casos en los que ante la imposibilidad de reformular cuentas ahora se van a poder solventar mediante la contabilización en el ejercicio corriente, aunque se trate de un ejercicio prescrito, permitiendo con ello la recuperación de deducciones no dotadas en su día.

La nueva 'cuota de solidaridad' y otras medidas de cotización en el BOE

El Gobierno ha publicado el reglamento que regula la nueva cotización adicional de la Seguridad Social que hace que la parte de los salarios que superen la base máxima (en 2024 es de 4.720,5 euros mensuales) coticen por un sistema progresivo de tramos a partir del próximo 2025.

Xavier Gil Pecharromás.



Las cotizaciones sociales tienen como transpunto las pensiones. iStock

El Boletín Oficial del Estado ha publicado el Real Decreto-Ley que establece una nueva cotización social para los salarios más altos. Se trata de la denominada *cuota de solidaridad*, que recaudará ingresos de los trabajadores cuyas nóminas superen la base máxima prevista a partir de 2025, actualmente en 56.600 euros anuales. Este será el último año que los trabajadores que excedan esta base máxima de cotización no coticen por un tramo de su nómina.

La nueva cuota de solidaridad se determina en función del exceso de los rendimientos del trabajo por cuenta ajena sobre la base máxima de cotización establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año bajo la fórmula citada (variación de la inflación más 1,2 puntos adicionales).

La nueva cuota comenzará a aplicarse en 2025 a partir de tres tramos: Un 0,92% de cotización adicional para la parte de salario comprendida entre la base máxima y un 10% superior a esa base máxima; un 1% para el tramo de salario situado desde el 10% adicional de la base máxima hasta el 50%; y un 1,17% para el tramo de retribución por encima del 50% adicional de la base máxima. Este porcentaje irá aumentando cada año paulatinamente, hasta alcanzar en 2045: un 5,5% sobre la parte de retribución comprendida entre la base máxima de cotización y la cantidad superior a la referida base máxima en un 10%, tras crecer 0,23 puntos por año; un 6% sobre la parte de salario comprendida entre el 10% adicional de la base máxima de cotización y el 50%, tras crecer 0,25 anuales; y un 7% sobre la parte de salario que supere el 50% adicional de la base máxima, tras crecer 0,29 puntos anuales.

Por otra parte, se han publicado a finales de marzo otras dos normas en materia de Seguridad Social que afectan directamente a las cotizaciones de los trabajadores, en ambos casos como consecuencia de novedades en otras normas, producidas anteriormente y que requerían una adaptación y actualización que ahora se producen. De un lado, la Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, publicada el 28 de marzo de 2024 en el BOE, modifica diversos artículos sobre las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejerci-



La ministra de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Elma Saiz. Europe Press

cio 2024. De otro lado, la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, reproduce las bases y tipos de cotización y, en desarrollo de las facultades atribuidas por el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.

La orden fija los topes máximo y mínimo de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En lo que respecta al tope mínimo de la base de cotización a la Seguridad So-

Se fijan los topes máximo y mínimo de cotización por contingencias de accidentes de trabajo

cial en cada uno de sus regímenes, teniendo en cuenta que el artículo 19.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social indica que el citado tope mínimo debe corresponderse con las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario, matiza la referida orden que, en tanto no se apruebe el salario mínimo interprofesional para el año 2024, las bases de cotización de todos los grupos profesionales previstas en la orden tendrán carácter provisional hasta que, mediante una nueva orden, se aprueben de forma definitiva.

En este sentido, una vez se ha aprobado el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, con efectos desde el 1 de enero de 2024, esta orden actualiza el tope mínimo de la base de cotización a la Seguridad Social en cada uno de sus regímenes conforme al salario mínimo interprofesional aprobado para este año 2024. De esta manera, la orden nueva orden modifica parcialmente la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, en aquellos preceptos que contienen importes vinculados directamente al salario mínimo interprofesional, así como los importes de la base mínima superiores, de forma que se incrementen en la misma proporción de dicha subida.

Por otro lado, se subsanan unos errores advertidos en la redacción del artículo 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, en cuanto a la referencia a las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en las bases de cotización por conceptos de recaudación conjunta, previsión recogida en el artículo 122.11.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, así como en la subdivisión en apartados de dichos conceptos. Del mismo modo, se corrige, el artículo 45.2 de la orden, una referencia incorrecta al Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

Cambios en la devolución de prestaciones indebidas

El Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo de 2024, modifica el procedimiento para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas y atenuar los supuestos que dan lugar a entender revocada la autorización para el pago fraccionado. La norma modifica los artículos 80.4, 120.5 y 120.7 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. El objeto de estos cambios es adecuar estos preceptos a las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas relativas a, la conveniencia de completar la información sobre las cuentas corrientes objeto de embargo y permitir la celebración de una segunda subasta de los bienes embargados a un tipo inferior al de la primera. También se modifica la disposición adicional octava para ampliar los supuestos en que el pago de las cuotas ha de realizarse mediante el sistema de domiciliación en cuenta abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. Se incorpora a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, durante los periodos de inactividad, así como a los sujetos responsables del pago de la cuota correspondiente al convenio especial con la Seguridad Social, con determinadas excepciones.



Francisco Javier González del Valle García
Vocal director del Servicio de Registros Mercantiles
del Colegio de Registradores de España

Un escenario que impulsa a los emprendedores

El clima empresarial nacional atraviesa un momento de estabilidad, apoyado en una cultura de la innovación vinculada al ADN de su tejido. No se trata sólo de una percepción, sino del diagnóstico derivado de la valentía de un ecosistema emprendedor que siempre encuentra certezas en los proyectos bien asentados y en datos que avalan la apuesta por la inversión.

La estadística mercantil de los registradores, en este sentido, pone de manifiesto la dinámica que configura el momento actual: en los tres primeros meses del 2024 se han constituido en España un total de 32.788 sociedades, lo que supone un incremento del 3,3% con respecto al mismo periodo del año anterior.

Nuestro ritmo de creación empresarial no es fruto de un simple trimestre bueno. En el último año, entre abril de 2023 y marzo de 2024, se crearon 110.039 empresas, un 6,7% más que en el mismo período acumulado del año anterior.

Volvemos a superar la barrera psicológica de las 100.000 operaciones anuales, algo que invita a una lectura moderadamente optimista del escenario.

No es el único dato bueno. El número de sociedades que se han visto obligadas a bajar la persiana durante este primer trimestre ha sido de 11.324, un 7,6% menos que en el mismo periodo de 2023, lo que arroja una proporción de extinciones del 34,5% sobre el total de constituciones.

Entre los sectores de que más empresas crean cabe destacar el Comercio, que representa el 18,4% de las nuevas constituciones en el trimestre; seguido por la Construcción -14,8%-; la Hostelería -11,4%-; o la actividad inmobiliaria -10%-. La mayor parte de ellos, además, han experimentado un incremento en términos porcentuales en relación a las cifras que exhibían en el mismo periodo de 2023.

El escenario puede volverse especialmente incentivador para los emprendedores que planean impulsar proyectos en los próximos meses, porque al mar-



gen de la dinámica que dibujan los datos, los procedimientos burocráticos para crear y desarrollar empresas van a simplificarse de forma considerable.

En este aspecto, la digitalización integral impulsada por los registradores, como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma de la Ley 11/2023 de actuaciones notariales y registrales, allanará el camino para que cualquier sociedad limitada pueda constituirse vía online, en un plazo de 6 horas y sin necesidad de comparecencia presencial en ningún foro. De igual manera, existen otros trámites que se pueden realizar de forma telemática con el Registro Mercantil mediante documento privado con firma electrónica cualificada.

Este hecho, que permite evitar la intervención física de registradores o notarios, contribuirá a la reducción de costes derivados del trámite en cuestión, propiciando que el empresario tenga sólo que abonar por ellos entre 30 y 60 euros. Algunos de los más significativos tienen que ver con el conferimiento de poderes, nombramientos y ceses de administradores y otros cargos, legalización de libros contables o depósitos de cuentas, entre otros.

Aun así, los registradores seguimos estando presentes siempre que cualquier ciudadano nos necesita: todos los trámites digitales tendrán su copia física en varias oficinas registrales, a fin de garantizar su disponibilidad de cara a quien lo requiera.



■
Mayo marcará la senda de una apuesta dirigida a situar al país a la vanguardia europea en materia burocrática de los negocios
 ■

También redoblamos nuestro papel como guardianes de la legalidad, actuando como verificadores humanos que aseguran la autenticidad e integridad de los documentos en todo momento y su adecuación a la ley.

La idea de un Registro totalmente digital y abierto a las empresas desde cualquier plataforma será una realidad en apenas unas semanas.

Mayo marcará la senda de una apuesta dirigida a situar a nuestro país a la vanguardia europea en materia burocrática de los negocios, hecho que puede constituir un caldo de cultivo perfecto para impulsar que emprendedores e inversores puedan desarrollar con menos limitaciones su potencial innovador.

Los próximos meses tendrán mucho de laboratorio de pruebas, pero adaptarse a las facilidades siempre representará un propósito beneficioso por el que merece la pena apostar.



Istock

Los economistas abogan por el reporte de sostenibilidad

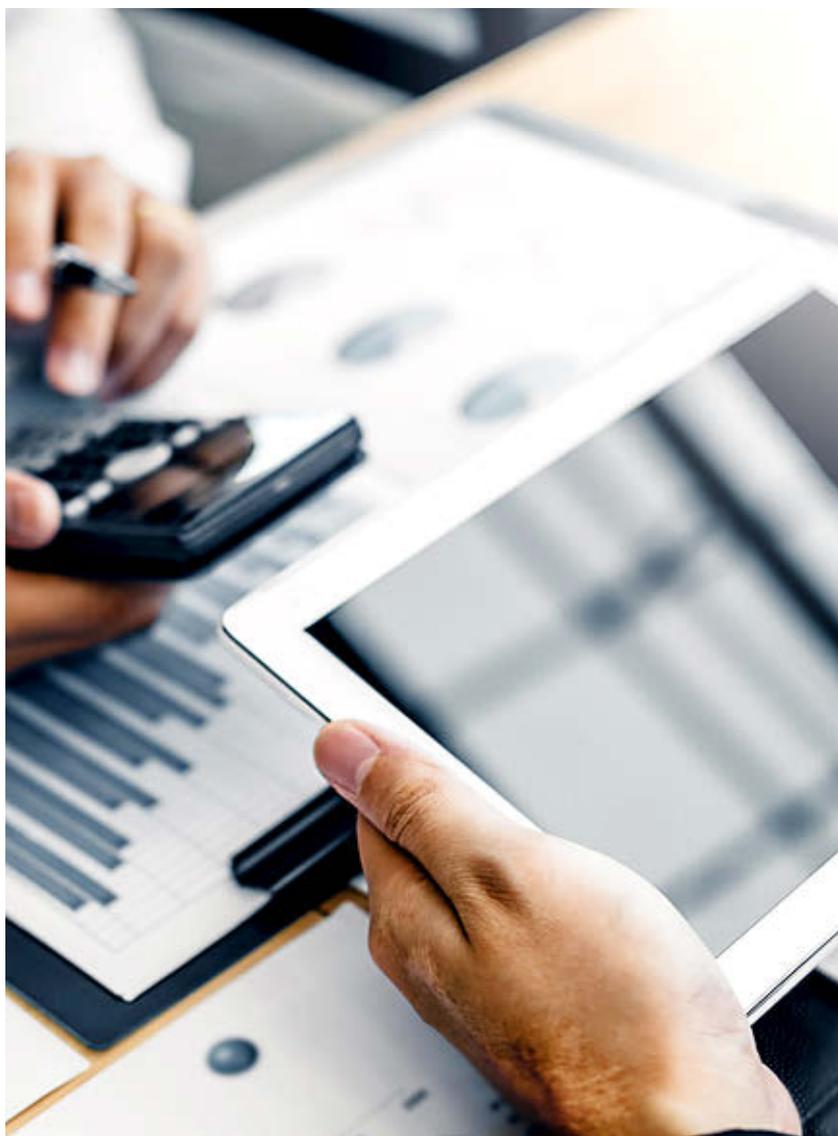
El Consejo General de Economistas aconseja a las pymes que se adhieran a las nuevas exigencias de información de carácter sostenible, aunque sean voluntarias.

Xavier Gil Pecharromán.

Los expertos del Consejo General de Economistas de España consideran que “es necesario que las pymes se sumen cuanto antes al *reporting* corporativo en sostenibilidad, pues ya está siendo demandado y exigido por el propio mercado”. Señalan que “en la actualidad las pymes están recibiendo solicitudes de información sobre sostenibilidad de las partes interesadas: de entidades financieras, como requerimiento previo para obtener financiación; de Administraciones Públicas, ante subvenciones y licitaciones públicas; o de compañías más grandes, cuando la pyme forma parte de su cadena de valor”. Es por ello por lo que el Consejo General de Economistas considera que las pymes no cotizadas deberían adoptar esta nueva norma, aunque no se les exija de forma obligatoria.



Mesa de ponentes en la jornada del Consejo General de Economistas. eE



La información ESG cada vez adquiere mayor valor empresarial. iStock

Para el presidente del Consejo General de Economistas de España, Valentín Pich, en su intervención en una jornada para explicar la nueva norma europea voluntaria de Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad para Pymes no cotizadas, “esta nueva iniciativa permitirá normalizar los requerimientos de información sobre sostenibilidad a las pymes por parte de los *stakeholders*, requiriendo éste que es cada vez más frecuente”.

El presidente de los economistas ha señalado además que “esta nueva normativa puede suponer una oportunidad para las pequeñas y medianas que la apliquen dándoles una ventaja sobre sus competidores sin grandes esfuerzos, pues en la medida en que los procesos se estandarizan se reducen notablemente las cargas administrativas”.

Esta normativa incluye tres módulos que la empresa puede utilizar como base para la elaboración de

su informe de sostenibilidad: el módulo básico, el módulo explicativo de políticas, actuaciones y metas (PAM), y el módulo de socios comerciales (SC).

Respecto al módulo básico, se proponen un total de 12 indicadores –entre otros, el consumo total de energía, la estimación de emisiones brutas de gases de efecto invernadero y el número total de empleados desglosados por tipo de contrato de trabajo, género o país–, los cuales constituyen un requisito mínimo de información sobre sostenibilidad sobre cuestiones en las que puede tener un impacto. El primer módulo se puede completar con uno segundo más descriptivo, donde se dará más detalle sobre distintas cuestiones, como los principales grupos de productos y servicios que ofrece la empresa, o los principales mercados en los que opera. Así mismo, habrá de informar sobre si ha adoptado políticas o actuaciones para prevenir, mitigar y subsanar impactos negativos reales o potenciales, así como para abordar los riesgos financieros entre otros aspectos. El tercer módulo incluye el resto de los datos que suelen contener las solicitudes de información de prestamistas, inversores y clientes corporativos de la empresa, como un detalle de los ingresos procedentes de determinados sectores o la ratio de residuos peligrosos o radiactivos, entre otros.

Financieras, subvenciones públicas y licitaciones ya exigen la información de sostenibilidad

El planteamiento del EFRAG, la organización europea impulsada y apoyada por la Comisión Europea y emisor europeo de normas de información corporativa en materia de sostenibilidad, es que la empresa pueda decidir que módulo aplicar, incluso de forma combinada, para adaptar el informe a las necesidades de información de las partes interesadas.

Salvador Marín, presidente de *EFAA for SMEs* (Federación Europea de Contadores y Auditores para Pymes) y director del Servicio de Estudios del CGE, ha explicado que “en el seno del Consejo de Información en Materia de Sostenibilidad del EFRAG estamos intentando que se dé una adecuada proporcionalidad para las pymes en cuanto a la rendición de información corporativa en materia de sostenibilidad, siguiendo la aplicación de los principios europeos de *Think Small First* y *Smart Regulation*, y esta nueva norma voluntaria para pymes no cotizadas es una buena prueba de ello, ya que no estando inicialmente en la agenda del EFRAG ni de la Comisión Europea, finalmente logramos se aprobara su elaboración y desarrollo, por lo que agradecemos muy sinceramente a ambas entidades su acogida a nuestras propuestas y el respeto que demuestran por la necesidad de apoyar a las pymes”.



Ana Fernández-Tresguerres
Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

De nuevo sobre el certificado sucesorio europeo

Pese a los años transcurridos desde la aprobación del Reglamento y su entrada en vigor (2012, y 2015 para la plena aplicación) la práctica del Certificado sucesorio europeo sigue presentando muchas dudas entre intérpretes y aplicadores de la norma europea.

Ello es debido a lo difícil de su negociación, en cuanto el certificado es contrario a las tradiciones de los Estados miembros, incluso de los que conocen el Erbschein en su ámbito nacional.

En España, a falta de estadísticas judiciales, en el ámbito notarial se ha extendido poco a poco su aplicación. Ad intra, la utilización del CSE fue matizada por la sentencia de 9 de marzo de 2023, Registru Centras que fue objeto de comentario en esta Tribuna.

En la expedición por notarios españoles, es observada en ocasiones una errónea práctica consistente en la expedición del certificado sin apoyo, al menos, en la manifestación o adjudicación total o parcial de la herencia, o entrega de legado, realizándose en forma independiente y a menudo en original.

Incluso sin expresión de plazo, como puso de manifiesto, en relación con un certificado expedido por notario español, la sentencia de 9 de marzo de 2023 (C- 301-20).

Cabe recordar que la Disposición Adicional 26ª de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, introducida por la Ley 29/2015, es clara al establecer en su apartado 14 que la expedición por notario del certificado sucesorio europeo se realiza, previa solicitud, y compete al notario que declare la sucesión o alguno de sus elementos o a quien legalmente le sustituya o suceda en su protocolo.

La solicitud de la expedición de un certificado sucesorio podrá presentarse mediante el formulario previsto en el artículo 65.2 del mismo Reglamento. Este formulario, como declaró la sentencia Brisch, de 1 de julio de 2021 (C-102/18) es voluntario.



La ley también establece la técnica notarial a adoptar: de la expedición se dejará constancia mediante nota en la matriz de la escritura que sustancie el acto o negocio, a la que se incorporará el original del certificado, entregándose copia auténtica al solicitante. Y Si no fuera posible la incorporación a la matriz, se relacionará, mediante nota, el acta posterior a la que deberá ser incorporado el original del certificado.

La norma notarial es coincidente con el considerando 72 pues recordemos que el CSE circula siempre en copia, como excepción a los restantes certificados que se prevén en la Justicia civil desde, el hoy, Reglamento (EU) 1215/2012.

Es decir, el notario que expide el certificado debe ser el que declare la sucesión o uno de sus elementos, aun de forma complementaria a la aceptación, adjudicación de herencia o entrega de legado realizada por otro notario, como podría ser la adición de los bienes situados en otro Estado.

La oposición de un interesado a la expedición del certificado es un tema no clarificado en el Reglamento, y por tanto tampoco en la ley española en cuanto el Art. 67 R. se refiere a recurso con distintas versiones lingüísticas que no permiten clarificar si es precisa previamente o no la interposición de una demanda o recurso formal.



■

El solicitante debe declarar que no existe ningún litigio relativo a los extremos que deben ser certificados por la Autoridad

■

La cuestión prejudicial Albausy (C-187/23) aclarará el tema, si finalmente el Tribunal decide tramitarla, en cuanto la expedición de un CSE, aun por el órgano judicial no es una resolución de las previstas por el Art. 267 TFUE, aunque hay numerosos antecedentes para la interpretación extensiva.

El pasado 11 de abril el Abogado General presentaba sus conclusiones en las que recordaba que conforme al Art. 65 R., el solicitante debe declarar que no existe ningún litigio relativo a los extremos que deben ser certificados por la Autoridad.

Concluye el Abogado General que, el Art. 67.1.2 letra a) del R. debe interpretarse en el sentido de que una autoridad llamada a expedir el CSE debe evaluar las objeciones planteadas en el procedimiento de expedición; que no puede expedirse incorporando extremos que resulten incompatibles con una previa resolución firme; cuando se ha contestado en el procedimiento tendente a su expedición un elemento clave, como es la validez del testamento, si la contestación reviste un mínimo carácter fundamentado con arreglo a la ley aplicable. (en el caso se discutía la autoridad y capacidad en un testamento ológrafo mancomunado conforme al Derecho alemán).

La norma española se refiere solo a la negativa a expedir, a la rectificación por error material, a la modificación y a la anulación, como hace el R. Quien tenga interés legítimo conforme a las normas del R, podrá interponer recurso, en única instancia, directamente ante el juez de Primera Instancia del lugar de residencia oficial del notario, y se sustanciará por los trámites del juicio verbal.

No comprende por tanto la negativa de un tercero interesado a que se expida en cuanto en la negociación se consideró que la autoridad valoraría todos los elementos, pudiendo luego ser rectificado o anulado a instancia (recurso o demanda) de tercero interesado.

No se previó que la cuestión a discutir sea la misma cualidad de heredero del solicitante, al discutirse el título que sucesorio como plantea la cuestión prejudicial. Quizás por la autonomía con la que se tratan las disposiciones mortis causa en el Reglamento. Pero este ya es otro tema.



Lo edificios nuevos deberán tener una ratio del 0% de emisiones.

Llega la nueva directiva europea de eficiencia energética de los edificios

Todos los inmuebles residenciales y no residenciales nuevos deberán tener cero emisiones procedentes de combustibles fósiles: a partir del 1 de enero de 2028 para los edificios de propiedad pública y a partir del 1 de enero de 2030 para todos los demás edificios nuevos, con la posibilidad de exenciones específicas.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El Parlamento Europeo ha aprobado de forma definitiva la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios, que entrará en vigor en las próximas semanas y que los Estados miembros de la UE deben transponerla a sus legislaciones de ámbito nacional. Esta legislación establece el marco para que los Estados miembros reduzcan las emisiones y el uso de energía en los edificios de toda la UE, desde los hogares y lugares de

trabajo hasta las escuelas, los hospitales y otros edificios públicos. De esta forma, se persigue mejorar la salud y la calidad de vida de las personas.

La Directiva establece objetivos ambiciosos para reducir el consumo global de energía de los edificios en toda la UE, teniendo en cuenta las especificidades nacionales. Deja en manos de los Estados miembros qué medidas adoptar y los edificios a los

que estas se aplicarán, impulsa la demanda de tecnologías limpias en Europa y crea empleo, inversión y crecimiento.

No obstante, además de apoyar la eliminación progresiva de los combustibles fósiles de la calefacción en los edificios, la Directiva revisada introduce un requisito específico para que todos los edificios nuevos estén «preparados para la energía solar», lo que significa que deben estar preparados para albergar instalaciones fotovoltaicas o solares térmicas en tejados en una fase posterior sin costosas intervenciones estructurales.

En lo que hace a los impactos sobre el sistema eléctrico, el desarrollo del autoconsumo de energía eléctrica conllevará diversos efectos económicos directos, cuyo saldo neto es positivo. Por lo que respecta a los ingresos y costes del sistema eléctrico, la implantación del autoconsumo implica un menor consumo de energía eléctrica procedente de las redes de transporte y distribución, hecho que puede producir una ligera disminución de los ingresos por peajes y cargos en el sistema respecto a un escenario en el que no existiera autoconsumo. No obstante, esta disminución de ingresos se verá compensada por el aumento de los ingresos derivados

Una plantilla con elementos obligatorios y voluntarios servirá para comparar entre los Estados

de la electrificación de la economía que se recoge en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

Adicionalmente, desde la óptica del consumidor final, la implantación de nueva generación procedente del autoconsumo producirá un efecto de disminución del precio de la energía respecto a un supuesto escenario en el que no se implante autoconsumo. Esto es debido a que se produce un aumento de la energía ofertada procedente de los excedentes vendidos, y a una disminución la demanda que es abastecida por la propia energía autoconsumida. A lo anterior se ha de añadir los beneficios derivados de las menores pérdidas técnicas por circulación de la energía en las redes de transporte y distribución y los menores costes marginales por nuevas infraestructuras de red.

La normativa refuerza el marco facilitador de las renovaciones. Introduce sistemas de *Pasaporte de renovación de edificios* en toda la UE para ayudar a los propietarios de edificios a planificar sus renovaciones –por etapas–. También se refuerzan las salvaguardias para los inquilinos, ya que los Estados miembros tendrán que introducir medidas para hacer frente a los riesgos de las llama-



Pruebas sobre un edificio con una cámara termográfica.

das *renovaciones* –desahucio de facto relacionado con un aumento significativo del alquiler tras las obras de renovación–. Además, las disposiciones sobre bases de datos e intercambio de datos garantizarán el suministro de datos fiables de información sobre los edificios a los ciudadanos y a las instituciones financieras, a fin de apoyar las renovaciones.

Una mejor planificación es también una característica clave de la Directiva revisada. Con arreglo a las nuevas disposiciones, los Estados miembros establecerán planes nacionales de renovación de edificios pa-



Los edificios antiguos tendrán que adaptarse para reducir un 55% sus emisiones.

ra establecer la estrategia nacional para descarbonizar el parque inmobiliario y cómo abordar los obstáculos restantes, como la financiación, la formación y la atracción de trabajadores más cualificados. Se introduce una plantilla común con elementos obligatorios y voluntarios para mejorar la comparabilidad entre los Estados miembros. Para garantizar la descarbonización del sector de la construcción, el Plan del Objetivo Climático de la UE destaca la necesidad de eliminar gradualmente los combustibles fósiles en la calefacción de aquí a 2040. Para entonces, las emisiones directas del sector de la construcción tendrán que haber disminuido en torno a un 80% y un 89%. La Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios revisada ayudará a la UE a eliminar gradualmente las calderas alimentadas con combustibles fósiles. Los proyectos de planes deben presentarse a la Comisión para su evaluación y, sobre la base de esta evaluación, la Comisión podrá formular recomendaciones que apoyen en mayor medida a los Estados miembros en la elaboración de sus planes definitivos.

Los planes se presentan como parte del proceso de los planes nacionales integrados de energía y clima. Excepcionalmente esta vez, y teniendo en cuenta la urgencia de ampliar la renovación de edificios sobre la base de planes nacionales sólidos, el primer proyecto de planes se presentará a más tardar en diciembre de 2025. Cada Estado miembro adoptará su propia trayectoria nacional para reducir el consumo medio de energía primaria de los edificios residenciales en un

16% de aquí a 2030 y en un 20% a 22% de aquí a 2035. En el caso de los edificios no residenciales, se tendrán que renovar el 16% de los edificios menos eficientes de aquí a 2030 y el 26% los edificios menos eficientes de aquí a 2033. Las medidas nacionales tendrán que garantizar que al menos el 55% de la disminución del consumo medio de energía primaria se logre mediante la renovación de los edificios menos eficientes, pero los Estados miembros son libres de elegir qué edificios se destinarán y qué medidas adoptar.

55%

Es el porcentaje de disminución previsto de consumo de energía primaria en edificios ineficientes

Los Estados miembros tendrán la posibilidad de eximir de estas obligaciones a determinadas categorías de edificios residenciales y no residenciales, incluidos los edificios históricos o las residencias de vacaciones. Se apoyará a los ciudadanos en sus esfuerzos por mejorar sus hogares. La Directiva exige la creación de ventanillas únicas para el asesoramiento sobre renovación de edificios, y las disposiciones sobre financiación pública y privada harán que la renovación sea más asequible y viable. La Directiva impulsará la independencia energética de Europa, en consonancia con el plan *REPowerEU*, al reducir nuestro uso de combustibles fósiles importados. Según la Directi-

va revisada, las emisiones cero serán el nuevo estándar en los edificios nuevos. Todos los edificios residenciales y no residenciales nuevos deberán tener cero emisiones *in situ* procedentes de combustibles fósiles: a partir del 1 de enero de 2028 para los edificios de propiedad pública y a partir del 1 de enero de 2030 para todos los demás edificios nuevos, con la posibilidad de exenciones específicas.

La Directiva contiene nuevas disposiciones para eliminar progresivamente los combustibles fósiles de la calefacción en los edificios e impulsar el despliegue de instalaciones de energía solar, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales.

También tendrán que garantizar que los nuevos edificios estén preparados para la energía solar. Las subvenciones para la instalación de calderas autónomas alimentadas con combustibles fósiles no estarán permitidas a partir del 1 de enero de 2025. Se impulsará la adopción de la movilidad sostenible gracias a las disposiciones sobre precableado, -los puntos de recarga para vehículos eléctricos y las plazas de aparcamiento para bicicletas.

Otro aspecto previsto en la Directiva revisada es el de una mejor planificación de las renovaciones y el apoyo técnico y financiero, que serán cruciales para activar una oleada de renovación en toda la UE. Para luchar contra la pobreza energética y reducir las facturas energéticas, las medidas de financiación tendrán que incentivar y acompañar las renovaciones y estar dirigidas, en particular, a los clientes vulnerables y a los edificios menos eficientes, en los que se encuentra una mayor proporción de hogares en situación de pobreza energética.

Un parque de más de 50 años

Los edificios son responsables de alrededor del 40% del consumo de energía de la UE, más de la mitad

del consumo de gas de la UE –principalmente a través de la calefacción, la refrigeración y el agua caliente sanitaria– y del 35% de las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con la energía. En la actualidad, alrededor del 35% de los edificios de la UE tienen más de 50 años y casi el 75% del parque inmobiliario es ineficiente desde el punto de vista energético. Al mismo tiempo, la tasa media anual de renovación energética es de solo el 1%. Por otra parte, los Estados miembros tendrán la posibilidad de eximir de estas obligaciones a determinadas categorías de edificios residenciales y no residenciales, incluidos los edificios históricos o las viviendas de vacaciones. En 2020, la Comisión presentó su Estrategia *Oleada de Renovación* para, como mínimo, duplicar las tasas de renovación de aquí a 2030 y garantizar que las renovaciones den lugar a una mayor eficiencia energética y a más energías renovables en los edificios.

La propuesta de la Comisión de revisar la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios en diciembre de 2021 se complementó con elementos adicionales sobre el despliegue de la energía solar en los edificios como parte del plan

Las emisiones directas de la construcción han de disminuir para 2040 entre un 80% y un 89%

REPowerEU en mayo de 2022. Los legisladores alcanzaron un acuerdo político en diciembre de 2023. La Directiva es un elemento clave de los esfuerzos de la UE por abandonar los combustibles fósiles, duplicar la tasa de mejora de la eficiencia energética y triplicar la capacidad de energías renovables de aquí a 2030.



Una casa con paneles solares para la obtención de energía eléctrica sobre planos.



Fernando J. Santiago Ollero

Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España y presidente del Colegio de Madrid

Las NO novedades de la Campaña de Renta de 2023

Es propio de estas fechas escribir acerca de las novedades que nos aguardan en la campaña de presentación de declaraciones por el IRPF y el Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2023. Es una labor obligada por parte de la propia Administración Tributaria y, por supuesto, por parte de los profesionales del asesoramiento fiscal y la gestión tributaria y administrativa y, en general, por parte de los expertos en la materia y de los periodistas especializados. La ocasión lo merece, sin duda. Y yo les prometo que también lo haré, pero aún no.

Creo que, junto con ellas, también es necesario hablar de las No Novedades de la campaña para aquilatar cómo nos afecta realmente la declaración del ejercicio. Les dejo aquí, de momento, algunas consideraciones previas, nada más. Entre algunas de esas No Novedades, nos encontramos, claro, con la consabida no deflactación de escalas ni tipos de gravamen –al menos, en la parte estatal del tributo–, ni la consideración de los efectos del alza de la inflación, ni la actualización de las cuantías de los mínimos personales, familiares y por discapacidad (desde 2015) o de la cuantía de las reducciones por tributación conjunta, como si desde entonces nada hubiera cambiado.

A todo eso, que los técnicos denominan *progresividad en frío*, se añade, en el ejercicio 2023 y aún más en el 2024, una cuestión que estimamos muy grave y onerosa: no se ha actualizado en ningún momento –¿desde 2015? No; casi casi desde los tiempos del Génesis– el límite de rentas netas no exentas obtenidas por los descendientes o ascendientes que convivan con el contribuyente que permitan aplicar los mínimos familiares por descendientes, ascendientes y/o discapacidad de éstos, así como las deducciones por descendientes o ascendientes con discapacidad a cargo –deducciones DA-FAS–. Ese límite está petrificado en los 8.000 euros netos, por lo que –contando con la deducción fija por gastos de los rendimientos del trabajo de 2.000 euros, establecida con carácter general– siempre que el ascendiente o descendiente en cuestión obtenga más de 10.000 euros íntegros, no generará, a favor de sus respectivos descendientes o ascendientes, el derecho a aplicar el correspondiente mínimo familiar, por discapacidad o por familiar a cargo. Con ser injusto, mal que bien íbamos tirando hasta el ejercicio 2022, más o menos. Pero desde el año 2023 la cosa cambia radicalmente. Y para mal. Para muy mal.



Veamos un ejemplo sencillo: ascendiente con 76 años y un grado de discapacidad del 65%, con una pensión no exenta de 10.500 euros anuales y que convive con el contribuyente. Las rentas netas obtenidas por el ascendiente se elevan a 10.500 euros, de los que descontaremos los 2.000 euros de gastos fijos generales por rentas del trabajo. Resultado: 8.500 euros. Puesto que el rendimiento neto supera los 8.000 euros, el contribuyente no podrá –repito, no podrá– aplicar por el ascendiente el mínimo de 1.150 euros por ser mayor de 65 años, ni el mínimo adicional de 1.400 euros por ser mayor de 75 años, ni el mínimo por discapacidad igual o superior al del 65% de 9.000 euros, ni el incremento por asistencia de 3.000 euros, ni la deducción por ascendiente discapacitado a cargo (deducción DAFAS) de 1.200 euros. Total: no podrá aplicar un mínimo familiar por ascendientes discapacitados de 14.550 euros ni la deducción DAFAS por tal ascendiente de 1.200 euros. Con los descendientes menores de 25 años pasaría, aproximadamente, lo mismo.

Creo que sobran más razones y comentarios. ¿Nadie ha reparado en ello? ¿Y, si se ha reparado en ello, nadie va a ponerle inmediata solución? Vamos a ver: un tributo que se define a sí mismo como de carácter personal, subjetivo, que grava la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares, debe atender imperiosa e imperativamente, precisamente, esa dimensión personal del gravamen.



Recordemos que el mínimo personal y familiar es la parte de la base liquidable que, por destinarse a cubrir las necesidades vitales del contribuyente y de las personas que de él dependen, no se somete a tributación. Parece como si, durante décadas, ese mínimo vital no hubiese experimentado ninguna alteración que merezca ser tenida en cuenta.

■
Para modificar una autoliquidación a ingresar que se ha domiciliado, incluso en período voluntario, hay dificultades
 ■

Dicho de otro modo: todos sabemos –¿no es así?– que el mínimo vital es hoy exactamente el mismo que hace veinte años. Es posible que todo cambie, pero el coste de la vida parece que es inmutable y su repercusión en el impuesto también. Yo, en cambio, junto con Marcel Proust, pienso que “si nada cambia, pero yo cambio, todo cambia”. Incluso voy más allá, poniéndome ahora mi traje jurídico: desde los romanos ya sabemos el alcance de esa cláusula famosa *Rebus sic stantibus* que podríamos traducir como que las cosas son como son hasta que dejan de serlo. Parece como si esa cláusula jurídica no afectase en absoluto a la dimensión real del IRPF, la más pegada a la realidad de las cosas.

Abundando en esa dimensión personal –del contribuyente y de sus familiares más próximos–, nos sigue llamando poderosamente la atención las enormes diferencias de trato que el IRPF supone en situaciones tan parecidas y tan distintas, al parecer, como las que afectan a términos que, siendo muy similares, realmente, no son tratadas de la misma manera: conceptos tales como discapacidad, incapacidad, invalidez o dependencia, por ejemplo, no son sinónimos. Ya lo sabemos. Pero estimamos que habría que pensar en aproximar posturas en el tratamiento tributario de tales situaciones, pensando, precisamente, en esa dimensión *personal* que caracteriza al tributo y la exigencia constitucional de tener en consideración la capacidad económica –real– de la persona.

Cambemos de asunto y vamos a otra cuestión, menos profunda, pero también importante, que nos preocupa por cuanto que complica la propia gestión de las declaraciones. Entre las No Novedades de la campaña nos seguimos encontrando con las enormes dificultades y disfunciones que genera la imposibilidad de modificar el contenido de una autoliquidación a ingresar que se ha domiciliado –por ejemplo, para ingresar una cuantía inferior a la previamente declarada de manera errónea–, ni siquiera dentro del período reglamentario de presentación de declaraciones y aun dentro del período reglamentario de presentación de declaraciones con domiciliación. Ya sabemos que no existe el concepto de *autoliquidaciones sustitutivas* y que tampoco corregirán la situación en el futuro, posiblemente, las próximas *autoliquidaciones rectificativas* –que no resultan aplicables aún respecto del ejercicio 2023–, pero no alcanzamos a entender que una cuestión puramente técnica, meramente procedimental o formal, no encuentre una solución más acorde con la realidad del contribuyente y de los propios colaboradores sociales. Facilitar la gestión de un tributo lo hace menos doloroso. Y hasta más justo.

La orden sobre la información de autoconsumo eléctrica, actualizada

La Agencia Tributaria está poniendo al día el Modelo 159 sobre el autoconsumo producido a expensas del contrato que suscriben los consumidores con las comercializadoras de energía para el autoconsumo de la energía generada, recibiendo una compensación por la energía excedentaria no consumida.

Xavier Gil Pecharromán.



Instalación de placas solares en una vivienda particular. iStock

En consonancia con el esfuerzo global por el incremento del uso de energías renovables, en la actualidad cada vez son más numerosos los supuestos en los que los consumidores optan por alternativas de autoconsumo de energía eléctrica, principalmente de origen fotovoltaico.

En tal caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, la obligación de informar a los consumidores acogidos al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) de los ahorros que obtendrían con el cambio a peajes de acceso con discriminación horaria, mediante el envío de simulaciones de la facturación real con cada una de las modalidades.

Por otro lado, se regula la posibilidad de que las comercializadoras puedan acceder a cierta información relativa al consumo y la potencia máxima demandada de los consumidores, con la finalidad de que puedan ofrecerles actuaciones tendentes a favorecer la gestión de la demanda, optimizar la contratación u otro tipo de medidas de eficiencia energética, respetando en todo caso la protección de los datos de carácter personal.

Las instalaciones de producción no superiores a 100 kW de potencia asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes estarán exentas de la obligación de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica.

Este contrato con las comercializadoras de energía eléctrica se materializa en una reducción del consumo de energía no renovable, con la consiguiente mejora en la calificación energética de los inmuebles.

Se entiende por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos. Se distinguen dos modalidades de autoconsumo: De una parte, las de suministro con autoconsumo sin excedentes.



Los contratos de los productores en autoconsumo y los comercializadores conforman la información exigible. Jose C. Maldonado

Cuando los dispositivos físicos instalados impidan la inyección alguna de energía excedentaria a la red de transporte o distribución, en cuyo caso existirá un único sujeto consumidor, y de otro lado, las de suministro con autoconsumo con excedentes.

Cuando las instalaciones de generación puedan, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. En estos casos existirán dos tipos de sujetos de los previstos en el artículo 6, el sujeto consumidor y el productor.

El autoconsumo eléctrico se produce cuando personas o empresas consumen la energía proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a las mismas, por ejemplo, mediante paneles fotovoltaicos o generadores mini eólicos.

Desde la perspectiva de los consumidores finales, el autoconsumo puede ser una alternativa económica más ventajosa que el suministro tradicional exclusivo desde la red. Además, la norma fomenta el autoconsumo de proximidad y, en definitiva, un papel más activo de los consumidores finales en su abastecimiento energético, que constituye una demanda de la sociedad actual.

Con el objetivo de completar los datos sobre consumo de energía eléctrica e importe facturado en el ejercicio de los que actualmente se dispone, se

incluye entre la información a suministrar por las comercializadoras de energía eléctrica la relativa a los titulares de contratos de suministro de energía eléctrica que sean beneficiarios del mencionado bono social y de titulares de contratos de autoconsumo de energía.

Teniendo en cuenta el perfil de los declarantes, el volumen y formato de la información a presentar en la declaración debe realizarse por vía electrónica, mediante el Modelo 159 de declaración anual de consumo de energía eléctrica, tal y como se regula en la orden que Hacienda ultima ahora.

Existen dos tipos de sujetos de los previstos en la Ley, el sujeto consumidor y el productor

Están obligados a presentar el modelo 159 las compañías comercializadoras de los suministros de energía eléctrica y la presentación se realizará durante el mes de febrero del año siguiente al que se refiera la declaración, en aquellos supuestos en que existan durante el año natural.

En el caso de varios titulares de contrato de suministro eléctrico correspondiente un mismo Código Universal del Punto de Suministro (CUPS), los obligados tributarios



Pedro B. Martín Molina

Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

Las nuevas tecnologías en la relación cliente-abogado

La prestación de servicios jurídicos expone un conjunto de particularidades que la diferencian de cualquier otro sistema prestación de servicios. Estas particularidades se reflejan en la forma en que se articulan las relaciones entre los clientes y el abogado.

1.- Con carácter general, se consideran que las relaciones cliente-abogado son muy estables. El cliente es fiel a su abogado y su relación es duradera en el tiempo. ¿Por qué es tan fuerte su fidelidad? Viene dada por dos hechos: el contenido de la información que comparte el cliente con su abogado es muy sensible y requiere de un alto grado de confidencialidad y el cliente tiene varios asuntos jurídicos que trata con su abogado y prefiere centralizar todos ellos en manos de la persona que ha depositado su confianza en materia legal. Es cierto que otras profesiones resulta más fácil cambiar de especialista; sin embargo, el abogado es un profesional cuya relación con el cliente es perdurable, bien por la vinculación de confianza que ha surgido entre las partes, bien por la satisfacción por la estrategia.

2.- La función que desempeña el abogado es difícilmente prescindible, en particular en la dirección letrada en asuntos procesales. En este sentido se expresa el art. 6.3 del Estatuto General de la Abogacía Española cuando dispone que "... toda persona tenga acceso a la obtención de asesoramiento jurídico, a la Justicia y disponga de la asistencia de un profesional de la Abogacía para la defensa de sus derechos e intereses legítimos, incluso auxiliándole para que designe profesional de la Abogacía de su elección o de oficio, con o sin reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita". Una vez que el abogado se encarga de un asunto y actúa en representación de su cliente, es complejo el cambio, aunque no imposible, pues se debe solicitar la venia por el nuevo, que la dé el antiguo y ser comunicada a las partes.

3.- Como los clientes carecen de conocimientos suficientes sobre las normas jurídicas vigentes, les resulta ciertamente difícil medir la calidad del servicio jurídico que reciben. Su confianza se asienta en dos pilares: en las recomendaciones que ha recibido de otras personas sobre la calidad y la experiencia del abogado, y, en las sensaciones de empatía y proximidad que ha percibido en su asesor. Ninguno de estos dos pilares, permite al cliente controlar el trabajo de su abogado y la eficiencia con la que lo desempeña. Si no



tiene ese arraigo y confianza, el cliente siempre estará invadido por la duda porque no sabrá valorar eficiencia o deficiencia del ser servicio jurídico prestado. La suma de estas tres particularidades posiciona al abogado en posición de privilegio. Tradicionalmente, la figura del abogado con respecto a su cliente se equiparaba a la del sacerdote con su feligrés; ahora, las necesidades del cliente han ido cambiando. Reina la rapidez, agilidad y la calidad del abogado, por lo que puede resultar más difícil conseguir esa confianza.

Tras lo expuesto, damos un salto cualitativo generado por el cambio tecnológico en nuestra sociedad que tiene reflejo en todos los sectores empresariales. Esta transformación hacia la tecnología genera aires de cambio, dejando atrás las gestiones tradicionales, pasando a las especializaciones y a las gestiones más estratégicas. Los abogados se aferran a su modelo tradicional de gestión de clientes, fundamentado en la confianza. Sin embargo, esta nueva corriente de la tecnología y las nuevas generaciones de abogados provocan, de forma paulatina, una ruptura con estas tradiciones. Queda atrás la relación duradera cliente-abogado y se da paso a grupos, organizaciones o entidades legales muy especializadas en ciertos asuntos jurídicos donde la impersonalidad y competitividad son los dos factores más interesantes.

Bajo el prisma de este cambio de filosofía, aparecen tres clases de firmas de abogados:



■
Antes era muy difícil fiscalizar el trabajo del abogado; ahora los clientes son muy exigentes con su labor
 ■

Las grandes firmas compuestas por compartimentos estancos, cada uno de ellos con una especialidad muy definida. Prima la captación de mayor volumen de clientes, la impersonalidad, la optimización de relación coste-beneficio por asunto. Después, las conocidas como *boutiques* legales caracterizadas por un servicio legal de materia específica, personalizado y de gran calidad. Y los bufetes de abogados dedicados a generar demandas de forma repetitiva para interponer grandes pleitos de masas (cláusulas suelo, acciones preferentes, reclamaciones de gastos hipotecarios, cárteles de coches, etc.). Dan un servicio barato asequible al bolsillo del cliente, con soluciones jurídicas rápidas. Es un nuevo modelo de trabajo de los abogados: en cadena un elevado número de abogados que, de acuerdo con un modelo predeterminado, generan una ingente cantidad de demandas al día. Son precios baratos, por debajo de la competencia, con el objetivo del volumen de asuntos del mismo tipo y clientes.

Este sistema de ejercer la abogacía ha hecho que se produzca una guerra de honorarios entre los abogados hacia la baja degradando la función del letrado, lo que provocado un cambio de percepción del cliente: los abogados son ahora meros prestadores puntuales de un servicio especializado en el que la confianza pasa a un segundo plano. Se ha pasado de un extremo a otro. Me explico. Antes era muy difícil fiscalizar el trabajo del abogado; ahora los clientes son muy exigentes con la labor desempeñada por los abogados y solo quieren resultados. La nueva realidad es que los abogados empiezan a reducir su número de clientes, ya no son tan fieles y sí más severos. Y ante este nuevo panorama, los abogados comienzan a cambiar en su labor comercial: se hacen proactivos en sus relaciones con los clientes y los potenciales, cambian el modelo de gestión y dedican más tiempo a la búsqueda de asuntos. Este cambio de venta de los servicios de los abogados se agravó aún más con la llegada del Covid.

Las dificultades económicas que empezaban a sufrir gran parte de los letrados ayudaron en el desarrollo de una política comercial proactiva que les ha permitido aumentar su volumen de negocio y, con ello, sobrevivir. No obstante, muchos abogados, principalmente los pequeños y medianos despachos, son conscientes de que carecen del conocimiento para practicar este cambio, del tiempo de dedicación para la búsqueda de nuevos asuntos, de los recursos económicos necesarios que le lleven a efectuar una redefinición radical de su modelo de gestión, de falta de formación tecnológica y comercial, y, de la capacidad económica y de personal para desarrollar una estrategia comercial y de marketing proactiva. Por ello, si reforzaran su nuevo modelo de despacho con alguna herramienta digital que les ayudase a aumentar sus oportunidades comerciales a través de una gestión proactiva con sus clientes les resultaría enormemente valiosa, porque ese nuevo modelo que han diseñado se implantaría de una forma mucho más rápida, económica y eficaz.

LUIS BERENGUER

Portavoz de la Oficina Europea de Patentes



“Los inventores españoles han solicitado protección mediante patente unitaria para el 37,3% de sus patentes”

Las empresas e inventores españoles presentaron 2.111 solicitudes de patentes en la Oficina Europea de Patentes (OEP) en 2023. Las solicitudes de patentes procedentes de España han aumentado un 43,5% en los últimos 10 años en la OEP. Las invenciones en materia sanitaria y en ingeniería civil destacan en España.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

Los inventos de origen español siguen creciendo en Europa. Nuestros inventores presentaron en 2023 la cifra récord de 2.111 solicitudes de patentes europeas, un 6,9% más que en 2022, según el Índice de Patentes 2023 de la Oficina Europea de Patentes (OEP).

¿Por qué España bate ahora récords de solicitud de patentes europeas?

Si observamos los datos de la última década,

España ha registrado ahora el mayor aumento de solicitudes anuales de patentes europeas en comparación con los demás países europeos con mayor número de solicitudes de patentes en la OEP, las que superan las 2.000 solicitudes anuales. El incremento es del 43% desde 2014. Esto evidencia la inversión española en innovación en los últimos años. Podemos decir que el país se ha situado como uno de los principales

países europeos con más invenciones. La OEP recibió en 2023 un total de 199.275 solicitudes de empresas e inventores de todo el mundo, lo que supone un aumento del 2,9% respecto a 2022. Las solicitudes de patentes, que se presentan para ayudar a proteger y comercializar las invenciones, son un indicador temprano de las inversiones en I+D+i de las organizaciones.

Sin embargo, España no acepta sumarse a la patente unitaria ¿No es así?

El nuevo sistema es una ayuda para los inventores que desean introducir sus invenciones en el amplio mercado de la UE, y ya ha demostrado su popularidad entre los propietarios de patentes. Aunque España no participa actualmente en el sistema de Patente Unitaria, los innovadores españoles pueden aprovechar sus ventajas. Desde el lanzamiento del sistema, los propietarios de patentes españoles han solicitado protección mediante patente unitaria para el 37,3% de sus pa-

La sanidad suele ser el sector más destacado en este tipo de solicitudes ¿y en 2023?

En España, el campo tecnológico con más solicitudes de patentes en Europa (189) ha sido de nuevo el farmacéutico, a pesar de una caída del -2,1% respecto a 2022. Maquinaria, aparatos y energía eléctrica, campo que incluye las invenciones relacionadas con tecnologías de energías limpias, como las baterías, se mantiene en segundo lugar con 159 solicitudes de patentes (-2,5%). La biotecnología creció un 6,1% respecto al año anterior, pasando al tercer puesto de la lista y desplazando a la tecnología médica al cuarto lugar, que cayó un 14,3%. Las biociencias, que incluyen los productos farmacéuticos, la tecnología médica y la biotecnología, siguen representando casi una cuarta parte de todas las solicitudes de patentes procedentes de España, como se desprende del reciente estudio de la OEP "Patentes e innovación contra el cáncer", en el que España figura en el top 10 en cuanto a invenciones re-

“España ha conseguido en 2023 el récord en su historia de las solicitudes de patentes europeas”

“Cataluña registra más solicitudes que nunca y encabeza el ranking regional, seguida de Madrid y el País Vasco”



tentes europeas concedidas en 2023, lo que las sitúa por encima de la media de la UE, que es del 26,2% así como de la media mundial, que representa el 17,5%), con 374 solicitudes de efecto unitario presentadas ante la OEP por titulares de patentes españoles.

¿Los líderes en España siguen siendo universidades y centros públicos?

Así es. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) ha sido nuevamente el primer solicitante de patentes de España en la OEP, con 80 solicitudes presentadas. Las universidades y centros públicos de investigación que más solicitudes de patentes han presentado suman un total de 167 solicitudes. Por otra parte, Amadeus, el desarrollador de IA Multiverse Computing, y Telefónica son las más destacadas entre las empresas privadas con más solicitudes de patentes el año pasado.

Y también tiene un lugar destacado la ingeniería civil, que han tenido un gran crecimiento en 2023. Y otro sector relevante es la industria química de materiales básicos. Por territorios Cataluña ha sido la Comunidad Autónoma con más solicitudes, por delante de Madrid y País Vasco.

¿Como han funcionado las patentes en Europa en este pasado ejercicio?

Alemania encabeza el ranking de solicitantes europeos, logró un 1,4%, mientras que las empresas francesas, en segundo lugar, presentaron un número ligeramente inferior de solicitudes (-1,5%). Sin embargo, aumentaron las solicitudes procedentes de la mayoría de los demás países europeos, como el Reino Unido (+4,2%), Italia (+3,8%), los Países Bajos (+3,5%), Suiza (+2,7%) y Suecia (+2,0%).



Paloma Zabalgo
Socia directora de Zabalgo Abogados

La filiación internacional. ¿Cómo se determina? Competencia judicial y ley aplicable

La filiación se puede definir como la relación jurídica por la cual una persona es descendiente de otra. Es decir, implica ser hijo de alguien y, a la inversa, ser padre o madre de alguien.

La filiación viene a proporcionar un reconocimiento jurídico a esta relación y provoca una serie de efectos que se pueden agrupar en tres categorías:

- Efectos protectores, en los que se engloban la patria potestad, la representación legal, derechos de convivencia y asistenciales.
- Efectos patrimoniales, en los que se incluyen el derecho de alimentos y las sucesiones.
- Efectos personales, que incluyen el derecho a los apellidos y a la nacionalidad.

Puede ser determinada bien a partir del hecho biológico del nacimiento, bien mediante la adopción.

La realidad es que una cuestión, a priori sencilla, puede dar origen a numerosas complicaciones cuando se desconocen a los progenitores o, cuando, como abordamos en este artículo, el conflicto se internacionaliza.

En la Unión Europea nos dotamos de instrumentos, en forma de Reglamentos, que tratan de armonizar la regulación de determinadas materias y consolidar un derecho internacional privado en materia de familia y si bien es cierto que la filiación está siendo objeto de desarrollo a través del Reglamento del Consejo sobre competencia, ley aplicable, reconocimiento de resoluciones y aceptación de documentos públicos en materia de paternidad, este reglamento se encuentra en fase de tramitación, aún no ha sido aprobado, ni ha entrado en vigor.

En este sentido, de momento y en tanto dicho instrumento entra en vigor, hemos de acudir a nuestro derecho internacional privado para responder a los conflictos de filiación internacional.



En primer lugar, la competencia internacional viene determinada por los foros que se recogen en el art. 22 quáter d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina que los Tribunales españoles serán competentes en materia de filiación y de relaciones paterno-filiales, protección de menores y de responsabilidad parental, cuando el hijo o menor tenga su residencia habitual en España al tiempo de la interposición de la demanda o el demandante sea español, o resida habitualmente en España o, en todo caso, al menos desde seis meses antes de la presentación de la demanda.

Estos foros son alternativos, de tal forma que lo que se pretende por el legislador es atraer la competencia de los tribunales españoles en materia de filiación a fin de garantizar la protección del interés superior de los niños.

En cuanto a la ley aplicable, el artículo 9.4 del Código Civil establece una serie de puntos de conexión jerárquicos a fin de conocer la ley que se debe aplicar a la filiación, señalando tres puntos de conexión que serán la ley del lugar de residencia habitual del menor, a falta de esta -o si esta no permitiera el establecimiento de la filiación- la de la ley nacional del hijo y, en última instancia, la ley nacional del menor no permitiera el establecimiento de la filiación o si careciera de residencia habitual y de nacionalidad, se aplicará la ley sustantiva española.



Nuevamente, el legislador lo que pretende es proteger al menor a fin de que, en última instancia pueda acudir a la ley sustantiva española para la determinación de su filiación.

■

La complejidad de los procesos de filiación se ve incrementada cuando se internacionaliza

■

Si bien es cierto que la redacción del artículo puede inducir a diferentes interpretaciones y que hubiera sido preferible una mayor concreción en la redacción, toda vez que el artículo señala que estos puntos de conexión se deberán valorar "en el momento de determinación de la filiación", sin determinar expresamente cuándo ocurre (¿al momento de interposición de la demanda? ¿al momento de dictar sentencia? ¿al momento del nacimiento?) lo cierto es que el criterio mayoritario es que se valore cuál es la ley aplicable al momento de interposición de la demanda.

En este sentido, aunque pudieran parecer supuestos inhabituales, con un ejemplo queda claro cuál es la voluntad del legislador: En países musulmanes no existe la filiación extramatrimonial, esto es, un menor nacido fuera del matrimonio no va a poder ser reconocido como hijo de su padre.

En el supuesto en el que una mujer marroquí con residencia en España, de a luz a un hijo en Marruecos fruto de una relación extramatrimonial con un nacional marroquí, nos encontraríamos ante un supuesto de aplicación del derecho sustantivo español: Los tribunales españoles serían competentes por la residencia habitual de la demandante, y no permitiéndose la determinación de la filiación a través de la residencia habitual del hijo (vive en Marruecos) ni tampoco de su nacionalidad (marroquí), tendría que aplicarse la ley sustantiva española a fin de poder establecer la filiación de ese menor.

En definitiva, la complejidad de los procesos de filiación se ve incrementada cuando se internacionaliza y, si bien se está trabajando en un instrumento internacional que, al menos a nivel europeo, nos dote de unos criterios comunes, en tanto el mismo se aprueba y entra en vigor, tendremos que seguir acudiendo a nuestro ordenamiento jurídico interno para resolver estos conflictos.

(*) Colaboración con Clara Redondo.



Mesa de ponentes de la Jornada sobre Mediación. eE

Los mediadores abogan por la Ley de Eficiencia del Servicio de Justicia

Rafael Catalá, presidente del Centro Español de Mediación, señala que la futura norma, en tramitación parlamentaria, “será un espaldarazo para hacer de la mediación una realidad en España” y esperan que la aprobación de la ley sea una realidad pronto y se generalice la agilidad de este procedimiento.

Xavier Gil Pecharromán.

La Ley Orgánica de eficiencia del servicio público de justicia es “una buena ley que va a suponer un espaldarazo para que la mediación sea una realidad en España. Así lo ha afirmado Rafael Catalá, presidente del Centro Español de Mediación (CEM), que ha argumentado que esta norma “la posibilidad de encontrar soluciones previas a la jurisdicción es una magnífica solución que favorece la cultura del diálogo”.

Así lo ha afirmado durante la jornada “La mediación, otra forma de resolver conflictos y potenciar la competitividad y la salud de las empresas”, organizada junto a la Cámara de España, la Institución de Mediación de las Islas Baleares y la Cámara de Comercio de Mallorca. Catalá ha explicado que esto se debe a que la futura norma, que se encuentra en tramitación parlamentaria tras su aprobación en Consejo de Ministros el pasado mes de marzo,

“establecerá la obligatoriedad de pasar por métodos alternativos como la mediación antes de llegar a los tribunales ha explicado”. Y ha finalizado señalando que gracias a ello, “esperamos que la aprobación de esta ley se convierta en una realidad pronto y que varios cientos de miles de asuntos se solucionen por vía de la mediación y que así alivien la carga en los tribunales”.

Martín Aleñar, decano del Colegio Abogados de las Islas Baleares (ICAIB), y presidente por rotación de la Institución de Mediación de las Islas Baleares (IMIB), ha destacado que la mediación resulta un canal de solución de discrepancias entre las partes “especialmente adecuado en el ámbito de la empresa, dado que, además de ser una alternativa eficaz y más ágil a la vía judicial, habitualmente permite preservar las relaciones personales y comerciales y, con ello, incidir en la competitividad de las empresas”. Se trata, además, de “un sistema idóneo para prevenir conflictos antes de que éstos escalen, ya sea con terceros o dentro de la propia organización, así como para apoyar procesos de negociación beneficiosos para todos”.

El vicepresidente del CEM y secretario general de la Cámara de España, Adolfo Díaz-Ambrona, que ha

La norma obligará a pasar por métodos alternativos antes de llegar a los tribunales

moderado la mesa redonda, ha definido a la mediación como “un factor de competitividad de las empresas, la cultura de la mediación supone una ventaja desde el punto de vista económico y desde el punto de vista del mantenimiento de las relaciones comerciales entre empresas”. También, ha señalado que en regiones norteamericanas “la mediación tiene mayor implantación que en países como España, Italia o Grecia. En el caso de la mediación internacional, las partes no quieren acudir a los tribunales de cada uno de los países, por lo que la mediación internacional es el instrumento idóneo. En cambio, en la mediación doméstica aún tenemos mucho margen de desarrollo”. Una de las posibles mejoras, como ha señalado el vicepresidente del CEM, sería “que las empresas reciban formaciones para conocer la mediación e incluir esta cláusula en sus contratos comerciales”. “Para potenciar la mediación debemos hacer énfasis en la cultura de la mediación y en la cultura de la confianza”, ha concluido Díaz-Ambrona.

Por su parte el presidente de la Cámara de Mallorca, Eduardo Soriano, ha querido poner en valor “la agilidad y la eficacia de la mediación frente a la judicialización de los procedimientos” y la “nota dife-



Rafael Catalá, presidente del CEM. EFE

renciadora que ofrece la mediación, ya que las partes son capaces de preservar perfectamente sus relaciones comerciales tanto a nivel local y nacional como internacional”. Soriano ha incidido en que “hay que trabajar para que las empresas vean en la mediación una oportunidad para alcanzar acuerdos desde el consenso, a través de un procedimiento extrajudicial y con la ayuda de un mediador neutral que fomente el diálogo y asiente las bases del procedimiento de negociación, que es de las partes. Además, es un mecanismo que “no agota la vía”, por lo que puede ser un primer intento de acuerdo que, si no llega a buen fin, puede seguir con un juicio”.



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Accountax Madrid

Comienzan las campañas electorales: se anuncia la eliminación de la ‘Golden Visa’

País Vasco, Cataluña y las europeas son el *tour* electoral que ya ha comenzado y que terminará el próximo 9 de junio. Al margen de la “fatiga” ciudadana que este proceso nos va a producir y de lo que se juegan los catalanes y los vascos en estas elecciones –que no es poco–, nos jugamos como país, en todas ellas, el futuro de nuestra estructura territorial como Estado y la paralización, o no, del deterioro de nuestra calidad democrática y del prestigio de las instituciones y poderes del Estado, sin olvidarnos del riesgo real de derogación fáctica del principio de igualdad entre todos los españoles.

Con las campañas electorales llegan las promesas electorales de los partidos políticos, y el anuncio de medidas “de impacto” al que el Gobierno de España nos tiene acostumbrado, para, desde el Ejecutivo, tratar de arañar votos en favor de su opción electoral o, mejor dicho, de su opción electoral mayoritaria (PSOE), dada la composición plural del Gobierno de coalición que disfrutamos.

Los temas “gancho” siempre son recurrentes. La memoria histórica, la vivienda, la reforma laboral, las pensiones, los temas de género liderados por el Ministerio de Igualdad, la subida de impuestos a los ricos, bancos y eléctricas, etc.

Pues bien, desde el Consejo de Ministros se ha publicitado que habían analizado un informe para modificar la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en la parte que coloquialmente denominamos Golden Visa, o lo que es lo mismo, la normativa para inversores de terceros países que permite obtener un visado de residencia especial para inversores por el mero hecho de invertir en España, en inmuebles, por un valor superior a los 500.000 euros (art.63.b) de la Ley del 2013).

Según se conoce, desde 2013 hasta hoy se han aprobado unas 1.450 *Golden Visa* de media anual –unos 580 millones de euros al año de inversión– y desde el Consejo de Ministros se afirma que “este tipo de inversiones han tensionado el mercado inmobiliario y favorecen la especulación”.



Se enmarca esta medida dentro del capítulo de "políticas de vivienda", pero se omite que estas operaciones suponen aproximadamente el 0,1% de las transacciones de vivienda a nivel nacional. Es decir, el impacto real será prácticamente nulo, siendo una medida más de "venta de humo" a la que el Gobierno nos tiene acostumbrados, especialmente, en época electoral.

No obstante, lo cierto es que, desde 2022, la Comisión Europea recomienda suprimir este incentivo, que hay que recordar que en España también "premia" con un visado de residencia a los que invierten dos millones de euros en deuda pública española o un millón de euros en participaciones de empresas radicadas en España.

Hoy solo son cuatro países los que mantienen este tipo de incentivos en la UE –España, Malta, Grecia e Italia–, pero no podemos olvidar que estas medidas, de retirarse, deben de ir acompañadas de otras alternativas que permitan atraer inversión y capital extranjero a España, evitando la huida de inversores a países como Grecia o Italia, que lo mantienen, o a nuestro vecino Portugal, que aunque ha suprimido recientemente esta figura, su nuevo Gobierno anuncia un agresivo paquete de medidas fiscales que hará más atractivo el destino portugués para inversores.



De la medida anunciada se deduce, en principio, que no se suprime del todo la *Golden Visa*, solo en lo que políticamente viene bien como anuncio electoral, es decir, en lo referente al mercado de vivienda, dado que el Gobierno parece que ve bien la *Golden Visa* cuando el extranjero le compra deuda pública, que tanto necesita para financiar el déficit público.

El Gobierno parece que ve bien la *Golden Visa* si el extranjero le compra deuda pública, que tanto necesita para financiar el déficit

Igualmente, nada hace pensar que se esté preparando paquete alguno de medidas alternativas incentivadoras para atraer inversores, cada vez más "asustados" por la deriva política y legislativa, y por el incremento constante y obsesivo de la presión fiscal en nuestro país.

Desde esta tribuna, es preciso llamar una vez más la atención, afirmando que seguimos instalados en la adopción de medidas populistas, que en el mejor de los casos son simplemente ineficaces y, en la mayoría de ellos, contraindicadas para dinamizar nuestra economía y propiciar un crecimiento económico sólido y sostenido.

Olvida el Gobierno que cientos de multinacionales y fondos de inversión están buscando oportunidades inversoras en todo el mundo y especialmente en el ámbito de la UE. Esto lo sabe bien el nuevo Gobierno portugués, que apuesta por una bajada de impuestos que podría situarlos casi diez puntos más bajos que en España.

Ya el anterior Gobierno socialista portugués tenía claro que una política de impuestos bajos es imprescindible para el desarrollo económico y fomento de la inversión, planteando en la Ley de Presupuestos para el 2024 –no aprobada por la dimisión del primer ministro anterior– nuevas medidas de alivio fiscal, como la rebaja del IRPF al 20% como tipo único o del impuesto de sociedades en zonas rurales al 12,5% en los primeros 50.000 euros y el 21% para ganancias a partir de esta cantidad, así como el mantenimiento de un tipo reducido para pymes del 17% en los primeros 50.000 euros y del 21% a partir de esta cifra –sin existencia de impuesto sobre patrimonio ni grandes fortunas, ni sucesiones ni donaciones entre descendientes o ascendientes–. Ahora, el nuevo Gobierno de Luis Montenegro anuncia, entre otras medidas, que bajará el impuesto sobre sociedades al 15% y el IRPF de los jóvenes hasta 35 años al 15%.

Toda una competencia fiscal para España que si nuestro Gobierno no ataja de inmediato generara la huida de inversores y la deslocalización de contribuyentes de nuestro país.

Nuevo sistema de intercambio de antecedentes penales

La UE da un paso más y centralizará para elevar el nivel de seguridad jurídica de personas de terceros países sometidas a triaje y controlar los antecedentes penales de los extranjeros.

Xavier Gil Pecharromán.

El Consejo de Ministros ha aprobado un anteproyecto de ley orgánica que traspone la directiva europea relativa al intercambio de información sobre nacionales de terceros países y al Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (Ecris), con el objetivo de promover y agilizar la cooperación judicial entre Estados miembros en la lucha contra el terrorismo, el crimen organizado y la delincuencia transfronteriza.

Se trata del Anteproyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea (UE), para su adecuación a la normativa comunitaria, concreta-



Las redes de delincuencia actúan en diversos países de la Unión Europea para dificultar su detección por las policías. EFE



Las Autoridades de los Estados de la UE quieren un control general de las llegadas irregulares. Reuters

mente, a la Directiva europea 2019/884. Ecris es un sistema electrónico de interconexión de bases de datos por el que los diferentes Estados miembros intercambian la información de la que disponen sobre antecedentes y condenas. Esto permite a las autoridades judiciales y administrativas un acceso rápido al historial delictivo de cualquier ciudadano de la UE. El sistema facilita que ningún delincuente pueda eludir a la justicia trasladándose a otro Estado del ámbito comunitario. Asimismo, el anteproyecto articula la creación de un Registro de Menores que incluye no solo la inscripción de las sentencias fir-

Europeo de Información de Antecedentes Penales, indica que la existencia de condenas anteriores solo debe confirmarse a partir de la información recibida de los registros de antecedentes penales de los Estados miembros por lo que una respuesta positiva indicada por el sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (Ecris-TCN) no debe entenderse en sí misma como que el nacional de un tercer país de que se trate, tal como se define en el Reglamento (UE) 2019/816, haya sido condenado en los Estados.

El Reglamento prevé la identificación, inspecciones de seguridad, reconocimientos médicos preliminares y exámenes preliminares de la vulnerabilidad de los nacionales de terceros países, que no hayan sido objeto de inspecciones fronterizas en las fronteras exteriores, así como los nacionales de terceros países que hayan formulado una solicitud de protección internacional en los pasos fronterizos o en las zonas de tránsito, sin cumplir las condiciones de entrada establecidas en el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo. Establece, además, normas uniformes que permiten una rápida identificación o verificación de la identidad de los nacionales de terceros países y su remisión a los procedimientos aplicables. Su objetivo es reforzar la consulta de los sistemas de información de la UE para verificar si estas personas sometidas al triaje pueden suponer una amenaza.

Se persigue contar con unas normas uniformes que permitan la rápida identificación

mes, sino también las medidas cautelares para la custodia y defensa del menor expedientado o para la debida protección de la víctima. Este instrumento permitirá a los jueces disponer de otros elementos de juicio, al tiempo que se logra una comunicación automática a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Mientras tanto, una resolución del Parlamento Europeo, aprobada en primera lectura, en la que se analiza el Reglamento que regulará el establecimiento del Ecris-TCN a fin de complementar el Sistema

Sistema Eurodac de comparación de las huellas dactilares

El futuro reglamento de la UE regula que la verificación del triaje debe llevarse a cabo en los mismos sistemas que los usados para los solicitantes de visados o de autorizaciones de viaje con arreglo al Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (Seiav). Se establece que los datos personales de estas personas sometidas a triaje deben comprobarse con el Ecris ya establecido por el Reglamento (UE) 2019/816 sobre los condenados por terrorismo u otros delitos graves. Así, el futuro reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en materia de fronteras y modifica los Reglamentos (CE) n.º 767/20085, (UE) 2017/22266, (UE) 2018/12407 y (UE) 2019/817, que también desarrollan las disposiciones del acervo en materia de fronteras, para conceder derechos de acceso, a efectos de triaje, a los datos contenidos en el Sistema de Información de Visados (VIS), el Sistema de Entradas y Salidas (SES) y en el Seiav. Por otra parte, el Parlamento de la UE considera, sobre la entrada en vigor del nuevo sistema Eurodac para la comparación de las impresiones dactilares, que este registro no debería dar lugar diferencias de trato de las personas registradas en él tras ser aprehendidas tras el cruce irregular de una frontera exterior.



Fernando Acedo-Rico Henning
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

Reformas, reformas y más reformas

Es difícil no leer o escuchar por la mañana en cualquiera de los medios de comunicación de nuestro país y no encontrar o escuchar “Reformas, y más reformas en relación con la política en materia de urbanismo y vivienda”. ¿Para cuándo la reforma definitiva? ¿Cuándo podremos tener un marco normativo social, económico estable y duradero en el tiempo que nos permita encarar con optimismo el futuro de la política de suelo y vivienda en nuestro país? La verdad es que la contestación a esta pregunta es francamente difícil de responder.

Hace escasamente unas semanas, entró en el Congreso de los Diputados el proyecto de ley por el que se modifica el Texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre.

El proyecto de ley recoge una serie de modificaciones de la Ley de 2015 restrictivas en cuanto a la participación ciudadana en relación con la acción urbana en nuestro país.

Por un lado, limita la capacidad de recurrir al planeamiento; es decir, establece unas condiciones necesarias para poder impugnar un planeamiento en nuestro país.

En segundo lugar, también se refiere de manera directa a una serie de temas relacionados con la caducidad de ciertas inscripciones en los registros de la propiedad.

Da la sensación de que este proyecto de ley, distinto al anteproyecto que quedó “non nato” antes del verano pasado, difiere en algunos puntos del anteproyecto anterior, incorporando estas novedades anteriormente dichas sobre la caducidad de una serie de afecciones registrales con especial trascendencia en el derecho de propiedad de los ciudadanos españoles.



El tiempo, "juez máximo", dará o quitará razones de la bondad de este proyecto de ley si en algún momento de los próximos meses llega a su aprobación definitiva.

Dentro de una nueva batería de medidas de reformas anunciadas por la ministra de vivienda, está por un lado la modificación de la orden de 27 de marzo de 2003 sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras para facilitar el acceso a la financiación de las comunidades autónomas, un cambio que complementaría la modificación de la ley del suelo que está en trámite parlamentario.

Se van a añadir nuevos elementos, como las técnicas constructivas, especialmente en lo que se refiere a la industrialización de la construcción o los factores de sostenibilidad.

También en el ámbito de la construcción supone una nueva reforma, ya que según la ministra permitirá agilizar los procesos urbanísticos de concesión de licencias, mediante licencias abreviadas, básicas o sencillas, reconociendo que algunos ayuntamientos están implementando ya su uso.

De esta forma, se facilitará el acceso a la financiación. Asimismo, la ministra anuncia "más reformas" y convoca a una próxima reunión para avanzar en la cuestión de los alquileres temporales.



■
Sería un gran logro que se fijase un decálogo para afrontar de una manera definitiva una política de vivienda equilibrada
■

Creo que sería un notable avance que la reunión de los presidentes autonómicos con el presidente del Gobierno y la ministra de vivienda consiga fijar un decálogo para poder afrontar de una manera definitiva y por un periodo de tiempo extenso una política de vivienda equilibrada que permita el acceso a todos los ciudadanos del Estado español a una vivienda digna.

Desde la Confederación de Cooperativas de Vivienda de España (CONCOVI), se ha propuesto la creación de un observatorio de vivienda con la participación de CONCOVI, AVS y APCE, en colaboración directa con el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, así como con otros agentes que puedan intervenir en la producción de una vivienda e incluso en su resultado final, que no es otro que la inscripción en el registro de la propiedad.

Se propone elaborar una hoja de ruta y propuestas ejecutivas para resolver los problemas que impactan diariamente en la producción de una vivienda, en el abaratamiento de los costes de la construcción, y en la agilidad de los distintos trámites del proceso constructivo.

José María Nin, quien fuera alto cargo ejecutivo de La Caixa, dice: "En España no tendremos un sistema de alquiler de vivienda adecuado hasta que no haya una compañía privada con 100,000 pisos.

En Alemania, la primera compañía privada tiene 600,000 pisos en alquiler, y en Francia están en torno a 250,000 pisos en alquiler por parte de una compañía privada". Concluye José María Nin: "Estas compañías tienen que ser capaces de ser responsables frente al sistema, la administración, los inversores y los arrendatarios".

A modo de conclusión, creo que es importante aprovechar la coyuntura actual del mercado de la vivienda para generar unas bases entre todos los agentes intervinientes en el proceso constructivo, así como todos los grupos políticos y sociales del espectro nacional, para fijar un rumbo nuevo de acuerdo con las directivas comunitarias marcadas por la Unión Europea que permitan solucionar de una vez por todas el acceso a la vivienda por parte de los ciudadanos españoles.



La planificación municipal permite el desarrollo de proyectos de vivienda.

Un cambio en la Ley del Suelo evitará nulidades por errores formales

El anteproyecto de Ley Orgánica incluye medidas relacionadas con la naturaleza de los instrumentos de planificación y de los efectos que tiene su anulación.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Corbis

El Consejo de Ministros ha aprobado el texto para la modificación de la Ley estatal de Suelo y Rehabilitación Urbana, para su tramitación en las Cortes Generales, con el fin de dar seguridad jurídica y evitar que los errores de carácter formal que sean subsanables puedan conllevar la nulidad total de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Las medidas planteadas son fundamentalmente de dos tipos: las relacionadas con la naturaleza de los instrumentos de planificación y de los efectos que tiene su anulación y las de carácter procesal, que tratan de evitar consecuencias anulatorias desproporcionadas. El texto de manera literal informa que "Esta acción se enmarca especialmente en el Objetivo Específico 10.1, que busca lograr un marco normativo y de planeamiento actualizado, flexible y simplificado que mejore, también, la gestión".

El 13 de diciembre de 2022 el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley para la modificación del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana con el objetivo de adaptar la normativa urbanística a los principios de la Agenda Urbana Española, fomentando un desarrollo urbano sostenible, integrado e inclusivo. El texto que ahora se va a reactivar decayó en la anterior legislatura y no llegó a comenzar su tramitación parlamentaria por la convocatoria de elecciones generales. Mediante el texto aprobado por el Consejo de Ministros se propone una reforma legislativa que dote a estos importantes instrumentos de planificación territorial y urbanística de la estabilidad, certeza y seguridad jurídica que demandan, porque los planes urbanísticos son una herramienta imprescindible para el desarrollo de pueblos y ciudades con criterios de sostenibilidad, la política de vivienda, la generación de empleo y, en general, la economía nacional.

El texto legal se plantea, esencialmente, para aportar al ámbito de la planificación territorial y urbanística un conjunto de medidas que refuercen la estabilidad de estos instrumentos y la seguridad jurídica. Por ello, las razones que motivan la modificación de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana son esencialmente las particularidades del planeamiento de ordenación territorial y urbanística, con especial atención a los trámites procedimentales, a la legitimación para el ejercicio de acciones y a la identificación de los posibles vicios que pudieran comportar su declaración de ilegalidad, todos ellos aspectos de competencia exclusiva del Estado.

El TEDH falla sobre la responsabilidad por inacción estatal ante el cambio climático

La Convención abarca el derecho a una protección efectiva por parte de las autoridades estatales, pero las personas físicas no tienen capacidad para demandar como víctimas.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

EL TEDH ha emitido fallos de Gran Sala en tres casos sobre cambio climático. La Corte considera que la Convención abarca el derecho a una protección efectiva por parte de las autoridades estatales contra los graves efectos adversos del cambio climático sobre la vida, la salud, el bienestar y la calidad de vida. También ha concluido que se había violado el derecho al respeto a la vida privada y familiar del Convenio y que se había violado el derecho de acceso a los tribunales. En este caso, se referían a la consideración de que Suiza ha actuado sin tomar las medidas necesarias contra el cambio climático.

De los tres asuntos tratados por la Gran Sala, tan solo el caso Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros contra Suiza ha llegado a ser admitido y fallado por el Tribunal, puesto que, de una parte, la cuestión fue planteada por una asociación considerada, como tal, víctima de los efectos del cambio climático. Sin embargo, los magistrados han rechazado la participación en la demanda de tres personas físicas individuales, tres mujeres, al considerar que no tenían derecho a la condición de víctima, según el artículo 34 del Convenio. El Tribunal concluyó que la Confederación Suiza había incumplido sus deberes en virtud de la Convención sobre el cambio climático.

El caso Carême contra Francia, el Tribunal declaró inadmisibles las demandas, basándose en que el demandante no tenía tampoco la condición de víctima, situación que se ha repetido con respecto a Portugal, en el caso Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 32 Estados. Además, en lo que respecta a la jurisdicción extraterritorial de los Estados demandados distintos de Portugal, el Tribunal concluyó que no había fundamentos en el Convenio para ampliar su jurisdicción extraterritorial en la forma solicitada por los demandantes. Teniendo en cuenta el hecho de que los demandantes no habían seguido ninguna vía legal en Portugal en relación con sus quejas, la queja de los demandantes contra Portugal también era inadmisibles por no agota-



Un brote verde en tierra baldía.

miento de los recursos internos. El artículo 34 de la Convención Europea de Derechos Humanos reconoce que el Tribunal podrá conocer de una demanda presentada por cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que "se considere víctima de una violación por una de las Altas Partes Contratantes de los derechos reconocidos en el Convenio o sus Protocolos".



José Antonio Carrillo Morente
Viceconsejero de Planificación Estratégica
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

El estatuto de la vivienda en el medio rural (II)

El Estatuto de la vivienda rural debe partir de la premisa del reconocimiento de las distintas especialidades que son propias a ésta dentro de este medio, y, en su seno, de cada uno de los diferentes territorios que lo conforman. Pero, en cualquier caso, haciendo un esfuerzo de racionalización, podría decirse que todo estatuto debería basarse en dos fundamentales líneas de acción:

1. Reconocimiento de las especialidades de la vivienda en el medio rural. Este Estatuto ha de estar presidido por un reconocimiento de la vivienda rural como categoría jurídica dotada de un régimen completo que regule sus especialidades en el conjunto de las diversas normativas aplicables. Un ámbito normativo principal en este sentido es el de las viviendas sujetas a protección pública donde pocas Comunidades Autónomas han abordado una consideración particular de las viviendas rurales cuando éstas poco o nada, tanto en tipología como en otras características, tienen que ver con las que se desarrollan en los entornos urbanos.

También esta caracterización debe tener en consideración las características de cada territorio concreto dentro de una Comunidad Autónoma, pues es evidente en el caso de Castilla-La Mancha, por ejemplo, que una vivienda en el ámbito rural de la Sierra Norte de Guadalajara tendrá poco o nada que ver con otra en el de La Mancha. Esta realidad nos lleva a la conclusión de que la definición última de la figura debe confiarse, sobre bases normativas comunes, a instrumentos más próximos al concreto territorio; instrumentos que pueden ser muy diversos, desde específicos Planes de Vivienda de ámbito comarcal (que bien pueden incardinarse en el seno de Agendas Urbanas territoriales), hasta en los propios instrumentos de planificación territorial o urbanística. El caso es que resulta imprescindible esa regulación específica, general primero y especial después, también para recoger la idiosincrasia propia de los ámbitos rurales en forma de medidas concretas para las distintas necesidades de cada uno de ellos.

Dentro de esta especialidad ha de partirse del reconocimiento de realidades y valores propios de las viviendas propias del ámbito rural, siendo necesario que, en todos los ámbitos normativos y de fomento, se haga factible el compatibilizar los valores identitarios de la arquitectura tradicional, materiales y sistemas constructivos con las



exigencias de ahorro energético, soluciones estandarizadas y requisitos normativos. En este sentido es necesario el tratamiento particularizado de situaciones y realidades tan diversas como: a) Uso estacional de las viviendas. b) Valores de la arquitectura tradicional. c) Permitir y facilitar los cambios de uso. d) Fomento de la autoconstrucción. e) Cálculos específicos de calificación energética. Para estas acciones y otras, es imprescindible que, desde el Estado y las CC.AA. se articulen una serie de ayudas específicas. Y también es preciso que se remuevan regulaciones indistintas para los ámbitos rurales y urbanos -y que perjudican a los primeros- como es la reserva estatal de vivienda protegida. Algo que, en cada territorio y más en los rurales, debería someterse a una casuística específica que tenga en cuenta tanto las especialidades del territorio como las concretas características de la demanda de vivienda que se da en cada uno de ellos. Tratar igual a las urbes que al medio rural es ya un error en el que se continúa incidiendo. Frente a ello, es preciso repensar el modelo, definir las condiciones técnicas de estas viviendas en el medio físico donde se localizan, así como las necesidades de los habitantes en las distintas zonas geográficas de la región puede ayudar a redefinir los objetivos de las políticas públicas de vivienda en el medio rural.

2. La movilización de viviendas en el medio rural. Más allá de las medidas de ayudas a la rehabilitación y construcción de viviendas, la movilización de viviendas ha de recurrir a instrumentos ya existentes en la normativa urbanística de ciertas Comunidades Autónomas (y sin embargo de inédita práctica) como son los Programas de Actuación Edificatoria (PAE) en suelos donde su propietario ha incumplido el deber de edificar en plazo, y los Programas de Actuación Rehabilitadora (PAR) para edificaciones ya existentes. En este sentido, la reciente modificación de la Ley de despoblación de Castilla-La Mancha, partiendo de la conciencia de la insuficiencia de recursos y de capacidad de los pequeños municipios rurales, ha ampliado la legitimación para la promoción de estos instrumentos a otras Administraciones, como las provinciales y las autonómicas, invitando a la colaboración de estas entre sí y de éstas con la iniciativa privada.

Para la articulación de esta serie de medidas, y tal y como reconocen documentos como la Estrategia frente a la Despoblación de Castilla-La Mancha, la creación de Oficinas técnicas en el medio rural aparece como un recurso adecuado para incidir en su mercado de vivienda a través de la creación y gestión de una bolsa de vivienda rural que permita conectar a oferentes y demandantes de vivienda. Dada la dispersión de la población, causa principal de la despoblación, más que una oficina única debería procurarse un modelo en red apoyándose en actores protagonistas en éste como pueden ser los Grupos de Desarrollo Rural implantados en el territorio desde hace años y que articularan idóneas fórmulas de colaboración público-privadas con foco en la intermediación, la promoción y la rehabilitación de viviendas.

La movilización de viviendas en el medio rural, ya sea a través de estas oficinas u otro medio, ha de ir dirigida a procurar la disposición de éstas en atención a la oferta de cada momento, principalmente en el alquiler para lo que es fundamental incentivar a sus propietarios rompiendo las resistencias que puedan existir. Medidas útiles pueden ser, además de subvenciones directas en programas de vivienda, la articulación de seguros de reparación e impagos en el curso del arrendamiento, y fórmulas de colaboración entre propietarios y las oficinas relativas a la cesión de uso de la vivienda a cambio de su rehabilitación y del abono de una parte de la renta mensual en un determinado plazo tras el cual revertiría el dominio de la vivienda a sus propietarios. Y finalmente no puede dejarse de lado la construcción de nuevas viviendas, de promoción pública y privada, en zonas del medio rural donde exista falta de ellas, y sin dejar atrás ningún recurso como puede ser las viviendas dotacionales en régimen de cesión de uso. El esfuerzo merece la pena: las viviendas de nuestro medio rural son, como relata Jesús Carrasco en su última obra, *Elogio de las manos*, "aquel espacio que ya estaba dentro de nosotros y de nuestra historia particular. (...) Yo me había apegado a aquella casa que no era nuestra y me resistía a dejarla marchar sin más".



■

Es preciso que se remuevan regulaciones indistintas para los ámbitos rurales y urbanos -y que perjudican a los primeros-

■



La directora de la agencia española de protección de datos, Mar España Martí. Nacho Martín

Protección de Datos bate en 2023 su record de reclamaciones un año más

Las seis áreas de actividad con mayor importe de multas son las relacionadas con brechas de datos personales, entidades financieras, derechos de protección de datos, contratación fraudulenta, telecomunicaciones y servicios de Internet con un importe total de sanciones de 29,8 millones de euros.

Xavier Gil Pecharromán.

En 2023 se han presentado ante la Agencia de Protección de Datos 21.590 reclamaciones –un 43% más, respecto a 2022 y un 55% más que en 2021–. Así, por tercer año consecutivo, se bate el récord en cuanto al número de reclamaciones recibidas, siendo ya más del doble de las recibidas en 2020. Esta cifra asciende a las 22.348 incluyendo casos transfronterizos y en los que la Agencia actúa por iniciativa propia. La Memoria 2023

también recoge las Administraciones Públicas sancionadas por incumplir los requerimientos y medidas correctivas impuestas, como el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Tanto la falta de respuesta a los requerimientos de información que envía la Agencia como el hecho de no acreditar que se han cumplido las medidas impuestas suponen infracciones muy gra-

ves. El texto incluye las sanciones impuestas que superan el millón de euros –BBVA, CaixaBank y OpenBank–, y un repaso por los procedimientos sancionadores más relevantes y de mayor impacto.

La Agencia ha dictado 367 resoluciones que incluyen imposición de multa. Las seis áreas de actividad con mayor importe global de multas son las relacionadas con brechas de datos personales (que pasa de los 821.800 euros en 2022 a 12,9 millones de euros en 2023); entidades financieras/acreedoras (que asciende de los 596.200 euros en 2022 a 5,3 millones de euros en 2023); derechos de protección de datos (2,6 millones de euros); contratación fraudulenta (2,6 millones de euros); telecomunicaciones (1,9 millones de euros) y servicios de Internet (1,1 millones de euros). Estas seis áreas suponen el 89% del importe global de sanciones, que en 2023 sumó 29,8 millones de euros.

Las reclamaciones resueltas han seguido aumentando (20.391, +37%). En este sentido, destaca la importancia de los traslados, una previsión recogida en la normativa para facilitar una respuesta ágil a los ciudadanos. Tras haber procedido al traslado de la reclamación, se ha finalizado la tramitación en el 86% de los casos, dando así una respuesta más rápida a los reclamantes. Solo el 8% de las resoluciones llegan al procedimiento sancionador. La principal vía de resolución de reclamaciones pasa por su traslado al responsable o encargado del tratamiento que, en un número significativo de casos, permite obtener una respuesta satisfactoria para el ciudadano en una media de tres meses.

Las reclamaciones planteadas con mayor frecuencia por los ciudadanos en 2023 corresponden a recepción de publicidad no deseada (+114%), servicios de Internet (+30%), videovigilancia (+29%), comercio, transporte y hostelería (+66%) y las relacio-

nadas con entidades financieras/acreedoras (+78%). Sobre los procedimientos sancionadores, se finalizaron 419, siendo las áreas más frecuentes la videovigilancia (33%), servicios de Internet (14%), procedimientos relacionados con las Administraciones Públicas (6%) y publicidad (spam email/SMS) (6%). Por otro lado, se han notificado más de 2.000 brechas de datos personales, de las que 16 se trasladaron a la Subdirección de Inspección de Datos por requerir una investigación en mayor profundidad. Además, en 30 de ellas se obligó al responsable a comunicar el hecho a los afectados. En lo referente a las sentencias de la Audiencia Nacional recaídas en los recursos interpuestos contra resoluciones de la Agencia, de las 43 dictadas en 2023, 35 (81%) han sido desestimatorias o inadmitidas.

En casos transfronterizos, la Agencia ha liderado 25 como autoridad principal y ha cooperado como in-

Solo el 8% de las resoluciones emitidas en 2023 han llegado al procedimiento sancionador

teresada en más de 300. El texto detalla los principales procedimientos sancionadores transfronterizos en los que la Agencia ha sido autoridad principal –OpenBank, GlovoApp23 y The Mail Track Company– y en los que ha sido autoridad interesada –Facebook, TikTok, Instagram y Whatsapp–. Asimismo, se han recibido 1.152 peticiones de otras autoridades, solicitudes de asistencia y consulta, y proyectos de decisión. Se han planteado más de 4.000 cuestiones, con un incremento de más del 70% respecto a 2022, a través del Canal Joven. Destacan las consultas que proceden de madres y padres (52%) sobre los tratamientos de datos de sus hijos.



La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) defiende los derechos de ciudadanos e instituciones. iStock

**Alfredo Aspra**

Abogado laboralista. Socio director
de Labomatters Abogados

El Tribunal Supremo niega el ajuste del contrato de relevo a la reducción de jornada del relevado

Resulta exigible que el contrato de relevo sea por tiempo indefinido y a tiempo completo cuando el trabajador jubilado relevado tiene una reducción de su jornada del 75%, según determina la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de febrero de 2024, de la que es ponente el magistrado D. Ángel Antonio Blasco Pellicer. Esta sentencia consolida la doctrina de la propia Sala Cuarta en la sentencia 949/2023, de 7 de noviembre (Rcud. 4954/2022).

De entrada, la sentencia corrobora que la fecha que rige la cuestión analizada y la norma aplicable no es la de la jubilación del trabajador, sino la de suscripción del contrato del trabajador relevista. Desde la entrada en vigor del RDL 5/2013, los contratos de relevo deberían ser a tiempo completo y de duración indefinida si el trabajador relevado -jubilado a tiempo parcial- tuviera una reducción de su jornada del 75%. Así, en el caso analizado, el trabajador relevado redujo su jornada en un 75% y el relevista recurrente fue contratado mediante un contrato temporal con lo que, en ningún momento, se cumplió la exigencia normativa de que, con una reducción de jornada del jubilado a tiempo parcial del 75%, el contrato del relevista debería ser en todo caso indefinido y a jornada completa. Esto lleva a la Sala a inferir que el contrato debe ser considerado fraudulento, con el consiguiente reconocimiento del carácter indefinido no fijo de la relación del actor con la entidad demandada, en aplicación de la doctrina, sentada en la sentencia de Pleno 472/2020, de 18 junio, que establece que la figura del indefinido-no-fijo es aplicable a las sociedades mercantiles públicas.

Por otra parte, la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, en sentencia de 21 de diciembre de 2023, de la que es ponente el magistrado D. Eduardo Espín Templado, concluye que la correspondencia exigible entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial requiere que la correspondiente a la persona trabajadora relevista no sea inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial, sin que resulte procedente aplicar el porcentaje de jornada realizada por el relevista.



En el litigio, la Junta de Castilla y León, que es la recurrente, sostenía que la base de cotización que ha de servir de referencia para el cumplimiento del requisito del 65% es la correspondiente al trabajador relevado, una vez aplicado el porcentaje de jornada realizada por el relevista, mientras que la Tesorería General de la Seguridad Social mantiene que la base de cotización del trabajador relevista, a los efectos mencionados del cumplimiento del requisito del 65%, es la correspondiente al trabajador relevado sin aplicar el porcentaje de jornada que realice el relevista.

La sentencia recurrida había estimado el recurso de apelación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia de 2 de diciembre de 2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila, que a su vez había estimado la demanda de la ahora recurrente contra una reclamación de deuda a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León por las cotizaciones de una trabajadora entre abril de 2018 y agosto de 2020 por un importe total de 4.961,61 euros. El recurso fue admitido a trámite por auto de esta Sala de 11 de mayo de 2023, que consideró de interés casacional decidir si el artículo 215.2.e) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, debe ser interpretado en el sentido de que la correspondencia entre las bases de cotización ha de ser proporcional a la jornada del trabajador relevista, de modo que cuando el trabajador relevista tenga suscrito un contrato parcial, la base de cotización que sirva de referencia para tener en cuenta el 65 % citado en la norma, es la correspondiente a la del relevado una vez aplicado el porcentaje de jornada realizada por el relevista.



■
La fecha que rige y la norma aplicable no es la de la jubilación del trabajador, sino la de suscripción del contrato del relevista
 ■

El ponente razona sobre la sentencia que se impugna en casación, que según el sentido propio del artículo 215.2.e), la base de cotización a tener en cuenta, para fijar la del trabajador relevista, es la base del trabajador relevado correspondiente a los últimos seis meses del período de base reguladora que se tuvo en cuenta para fijar la pensión de jubilación parcial del relevado; y, una vez obtenida esta base, en ningún caso la base de cotización del relevista puede ser inferior al 65%, sin perjuicio de que por el tiempo de trabajo, jornada, que vaya a desempeñar este relevista, salario o cualquier otra circunstancia, la base de cotización que resulte aplicable al trabajador relevista sea superior al 65% y por tanto, deba aplicarse esta base de cotización y no el mínimo del 65% a que se refiere la letra e), ya que dicho precepto no establece que el referido porcentaje constituya también un máximo.

Es preciso recordar que con el contrato relevo lo que el Legislador pretende es conseguir que se continúe trabajando a tiempo parcial por el trabajador jubilado, el relevado, y que el relevista disponga de un contrato de al menos de una jornada del 65% de la que correspondía al trabajador relevado, –sin perjuicio de que se permita que trabaje con un porcentaje inferior de tiempo–, aun cuando ello no afecte a la cotización, de tal forma que en ningún caso se produzca daño o perjuicio alguno a la Seguridad Social, ya que en el supuesto de que el trabajador relevista trabaje durante un tiempo de trabajo inferior al 65% del tiempo completo que debería prestar el jubilado parcial o con un sueldo que implique una base de cotización inferior al 65%, la misma no puede ser inferior a éste porcentaje.

La Sala analiza la jurisprudencia de la Sala Cuarta, que ha interpretado el artículo 215.2.e) de la LGSS sobre los requisitos legales exigidos para el reconocimiento del derecho a la jubilación parcial. Así, cita la sentencia de 5 de noviembre de 2012, que resume los criterios jurisprudenciales recogidos por las sentencias de dicha Sala de 23 de noviembre de 2011 y 24 de abril de 2012, sobre los objetivos perseguidos por la regulación de la jubilación parcial, así como la evolución del requisito de la identidad o similitud de los puestos de trabajo del jubilado parcial y del relevista, que hoy no es de exigencia ineludible, mientras sí lo es, en cambio, la correspondencia sustancial de las cotizaciones sociales, cifrada en el mínimo del 65 % de la cotización del relevista respecto de la del relevado.

Los herederos tienen derecho a recuperar los gastos tras la muerte del dependiente

El Tribunal Supremo establece jurisprudencia para lograr la devolución de los pagos adelantados en la residencia a la espera de la aprobación del Programa Individual de Atención.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Getty

Los herederos de una persona dependiente que fallece sin que se apruebe el Programa Individual de Atención (PIA) pueden solicitar que concluya el expediente de dicho Programa para percibir la devolución de los gastos adelantados, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 2 de abril de 2024.

El ponente, el magistrado Requero Ibáñez, desestima un recurso de la Junta de Andalucía y da la razón a la hija y tutora de una mujer en situación de dependencia reconocida que falleció sin que la Agencia de Asuntos Sociales y Dependencia andaluza aprobara la propuesta de PIA de ingreso en una residencia, que habían realizado los Servicios Sociales de Dos Hermanas –Sevilla–. Tras su muerte, la Administración archivó el procedimiento en trámite por pérdida de objeto.

La cuestión de interés casacional es si el derecho que ostenta la persona afectada por una situación de dependencia antes de la aprobación del PIA es transmisible a sus herederos en el momento de su fallecimiento a los efectos de percibir los servicios y prestaciones correspondientes a la dependencia como consecuencia de la dilación de la Administración al tramitar el expediente. Explica que el fallecimiento de aquel a quien se le reconoció el derecho a tener la condición de persona en situación de dependencia extingue la percepción de las prestaciones una vez concretadas y aplicadas.

Sin embargo, la ponente añade que, “si estando pendiente la aprobación del Programa Individual de Atención fallece el que ya es titular del derecho derivado de ser persona en situación de dependencia, cabe aceptar que nazca en favor de sus causahabientes un derecho de crédito si es que, entre tanto, han venido sosteniendo con sus medios lo que habría sido la prestación declarada como derecho, pero aún no concretada”. Por tanto –afirma– “esos causahabientes tienen derecho a que el procedimiento se concluya con la aprobación del PIA para concretar la prestación a la que habría accedido el beneficiario de no haber fallecido. “Esos causahabientes suceden en la condición de interesados en el procedimiento, cuyo interés consistirá, en su caso, en



Personas con dependencia en una residencia.

plantear el reintegro de aquellos gastos que haya venido financiando el beneficiario con sus recursos, o los herederos, y que de haberse aprobado el referido Programa no habría soportado, ya sea en todo o en parte”. El ponente concluye que “las prestaciones del Catálogo de servicios que regula la Ley

Había una propuesta de ingreso en una residencia cubriéndose los gastos de una privada

39/2006 son *personalísimas*, sólo puede ser destinataria de ellas la persona declarada en situación de dependencia; pero en este caso había una propuesta de ingreso en una residencia y es un hecho probado que los hijos venían cubriendo los gastos de una residencia privada”.



Las reclamaciones son una de las principales herramientas para combatir los abusos a través de las nuevas tecnologías.

Protección de Datos debe actuar frente a una falta inserta en una denuncia

La decisión sobre la medida correctiva que debe adoptarse, no obstante, depende de las circunstancias específicas de cada caso concreto sin apoyarse en generalizaciones.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

El Abogado General Priit Pikamäe estima que la autoridad de control está obligada a intervenir cuando, en el marco del examen de una reclamación, compruebe que se ha cometido una violación de la seguridad de datos personales. En particular, estima, en sus conclusiones de 11 de abril de 2024, de que tiene obligación de definir la medida o medidas correctivas más adecuadas para subsanar la violación y para hacer que se respeten los derechos del interesado.

A ese respecto, a juicio del Abogado General, aunque deja cierta facultad discrecional a la autoridad de control, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) exige que las medidas sean adecuadas, necesarias y proporcionadas. De ello resulta, por un lado, que la facultad discrecional en la elección de los medios está limitada cuando la protec-

ción requerida solamente puede garantizarse adoptando determinadas medidas² y, por otro lado, que, bajo ciertas condiciones, la autoridad de control puede renunciar a adoptar las medidas enumeradas en el RGPD cuando ello esté justificado en las circunstancias específicas del caso concreto. Así podría suceder, en particular, cuando el responsable del tratamiento hubiera adoptado determinadas medidas por iniciativa propia. En cualquiera de los casos, la persona interesada no tiene derecho a exigir que se adopte una determinada medida en concreto. Estos principios se aplican también al sistema de multas administrativas. La decisión sobre la medida correctiva que debe adoptarse depende de las circunstancias específicas de cada caso concreto.

En este caso, un cliente de una caja de ahorros solicitó al Comisario de Protección de Datos y Libertad de Información del estado federado de Hesse (Alemania) que interviniera contra una caja de ahorros debido a la violación de la seguridad de sus datos personales, pues una empleada de la caja de ahorros había consultado sus datos en varias ocasiones sin estar facultada para ello. El Comisario de Protección de Datos declaró que había habido una violación de la seguridad de los datos prevista en el RGPD, pero concluyó que no procedía intervenir frente a la caja de ahorros, que ya había adoptado medidas disciplinarias frente a la empleada en cuestión. El cliente impugna en la negativa ante un tribunal alemán, solicitándole que ordene al Comisario intervenga frente a la caja de ahorros. Alega que el Comisario debería haber impuesto multas a la caja de ahorros.



María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

La extinción del contrato, la Incapacidad Permanente de la persona trabajadora a la luz de la STJUE

El art. 49.1. ET recoge el listado de las causas por las que se puede extinguir el contrato de trabajo, y menciona, entre otras, la "muerte, gran invalidez o incapacidad permanente total o absoluta del trabajador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2". (letra e).

Por tanto, el legislador laboral determina que, con carácter general, cuando la persona trabajadora pierde su capacidad de realizar una prestación de servicios, se podrá poner fin a su relación laboral.

No obstante, se establece una excepción que está recogida en el art. 48.2 del mismo cuerpo legal, esto es, cuando tras la incapacidad temporal de la persona trabajadora, el organismo de calificación del INSS aprecia que la declaración de la incapacidad total, absoluta o gran invalidez de dicha persona puede ser objeto de "mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo".

En este último caso, el contrato no se podrá extinguir, sino que se deberá suspenderse durante un periodo de dos años desde la declaración de IPT, Absoluta o GI, con derecho a la reserva de puesto de trabajo.

Para que pueda haber una declaración de incapacidad permanente (con independencia del grado) las reducciones funcionales o anatómicas o funcionales, previsiblemente definitivas o permanentes y objetivables que padezca la persona trabajadora deben disminuir o anular necesariamente su capacidad laboral. De manera que si dichas lesiones o enfermedades no afectan a la capacidad de trabajo, no podrá haber declaración de incapacidad permanente.

Centrándonos en la IP en su grado de total –para la profesión habitual–, podemos afirmar que es la que inhabilita al trabajador/a para la realización de todas o, al menos, de las fundamentales tareas de su profesión, siempre que pueda dedicarse a otra actividad laboral distinta (art. 194.4 TRLGSS).

Por tanto, las mismas secuelas o lesiones de una persona podrán determinar, en un caso, la declaración de IPT, y en otro no, en función de las tareas y funciones





iStock

que requiera la profesión habitual de la persona trabajadora con independencia del complemento de la IPT cualificada en función de la edad de la persona trabajadora, de su falta de "preparación general o especializada" y de las "circunstancias sociales y laborales del lugar de residencia", cuando en función de los mencionados factores se presuma "la dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual anterior" (art. 196.2 TRLGSS).



■
En los casos en los que no exista previsión de mejoría, la empresa no puede extinguir el contrato sin prever ajustes razonables

Ahora bien, el derecho al percibo de este complemento económico se suspenderá durante todo el tiempo en que la persona trabajadora obtenga un empleo.

El régimen jurídico actual implica que la empresa que reciba la declaración de IPT de la persona trabajadora no está obligada a extinguir automáticamente el contrato de trabajo, puesto que dicha persona podría realizar funciones distintas a las habituales en la misma empresa.

Ahora bien, ante la declaración de una IPT la empresa puede extinguir el contrato sin más trámite a la luz de lo dispuesto en la letra e) del art. 40.1 ET, que no exige ningún trámite previo. Eso sí, si existe, a juicio del órgano calificador, previsión por mejoría, no cabe la extinción del contrato, sino la suspensión del mismo, como señalamos más arriba.

■
 De hecho, sino se respetara esa obligación de suspensión del contrato y el trabajador recuperara en el plazo de dos años la capacidad laboral, se podría entender que la empresa a despedida a la persona trabajadora de manera improcedente al no respetar su derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Esta situación, en la actualidad, debe ser reinterpretada o reformada –en su caso– a la luz de lo dispuesto en la STJUE 18 de enero 2024 (C 631/22), en respuesta a la cuestión prejudicial formulada por el TSJ Baleares que concluye que el art. 49.1.e) ET es contrario al art. 5 de la Directiva 2000/78/CE puesto que permite al empresario extinguir el contrato por incapacidad permanente –debido a una discapacidad sobrevenida durante la relación laboral– sin que aquél esté obligado, con carácter previo, a prever o mantener ajustes razonables.

Recordemos que esta posibilidad solo sería viable cuando la persona trabajadora ha sido declarada en IPT, absoluta o Gran invalidez sin previsión de revisión por mejoría.

Por tanto, en aquellos casos en los que no exista dicha previsión de mejoría, a la luz de la doctrina reflejada en la STJUE la empresa no podrá aplicar la facultad extintiva que le permite el art. 49.1.e) ET sin prever o mantener, en su caso, ajustes razonables.

Estaremos muy atentos al previsible recorrido normativo y/o judicial de la citada sentencia.



Félix Bolaños, ministro de Presidencia y Justicia.

El Gobierno aprueba el Plan anual normativo para el ejercicio 2024

El Plan recoge 198 propuestas normativas, que abarcan seis leyes orgánicas, 43 leyes y 149 reales decretos, con medidas, algunas de ellas que decaídas en la pasada legislatura.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: EFE

El Ministerio de Justicia proyecta la aprobación de tres Leyes Orgánicas en 2024, incluyendo una reforma importante a la Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal para modernizar el proceso penal y adaptarlo al modelo constitucional y a las normativas de la Unión Europea. Se contempla también la modificación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y una ley complementaria para regular el procedimiento de determinación de la edad en relación a la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el ámbito de la protección de los derechos humanos, se propone un Real Decreto para establecer órganos de coordinación, seguimiento y participación del II Plan Nacional de Derechos Humanos.

Dentro del ámbito tributario, destaca el controvertido impuesto diseñado para asegurar un nivel mínimo global del 15% sobre los beneficios de grandes

grupos multinacionales y nacionales. Esta medida responde al imperativo de transponer la Directiva (UE) 2022/2523. El propósito de esta ley es evitar estrategias fiscales de empresas multinacionales que trasladan beneficios a países con baja o nula tributación, promoviendo una tributación homogénea no solo dentro de la UE, sino también en los países del Marco Inclusivo. Además, busca lograr una distribución más equitativa de la renta y la riqueza.

Se establecerán como contribuyentes obligados aquellos grupos multinacionales con un importe neto de cifra de negocios consolidado igual o superior a los 750 millones de euros en al menos dos de los últimos cuatro ejercicios. Por otra parte, se transpondrá la Directiva 2023/2226, que amplía las obligaciones de registro y comunicación de información en materia tributaria, incluyendo activos e ingresos como los criptoactivos. En el ámbito estatal, se destacan los reglamentos sobre infracciones administrativas de contrabando y el abandono de mercancías bajo vigilancia aduanera, para actualizar la regulación en respuesta a la evolución legislativa.

En el ámbito laboral y social, se contemplan modificaciones al Estatuto de los Trabajadores, como la reducción progresiva de la jornada laboral máxima a 37 horas y media semanales sin reducción salarial, así como la regulación de instrumentos de registro horario para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. Se prevé también la modificación del Estatuto de los Trabajadores en materia de despido, estableciendo garantías para los trabajadores y cumpliendo con la Carta Social Europea.

23.000 voluntarios han participado desde 2014 con CaixaBank en eventos de básquet

Es la segunda marca con más contratos de todo el deporte español y la entidad bancaria con más acuerdos entre los clubes de LaLiga y socio de nueve canteras en la ACB.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

En 2014, España organizaba el Mundial de Baloncesto y, de la mano de CaixaBank, su patrocinador, cocrearon un programa de voluntariado deportivo que ha cumplido su primera década de historia con más de 23.000 participantes que han participado en 308 eventos de la FEB. Sólo en el último año se han recibido en torno a 2.200 solicitudes de voluntariado, según los datos del informe elaborado por la Federación Española de Baloncesto y CaixaBank, patrocinador de referencia.

En los últimos diez años el programa ha ampliado horizontes y, de debutar en el marco de un gran evento, ha pasado de dotar de ayuda a todo el abanico de torneos de la FEB: desde las giras de preparación de las selecciones absolutas a las categorías inferiores, pasando por la Liga Femenina Endesa y LEB Oro, así como los campeonatos de España de los equipos en formación y el Circuito 3X3 Plaza CaixaBank.

El baloncesto es el segundo deporte con más número de federados en España por detrás del fútbol, con más de 377.000 fichas, de las que un tercio son mujeres. El número de licencias casi se ha duplicado desde la década de los noventa y las audiencias de las Selecciones masculina y femenina han liderado en la televisión en abierto como los programas más vistos del día este verano. El básquet es el deporte más practicado por mujeres, superando al fútbol y al montañismo y escalada, que ocupó el trono en 2021 por la pandemia.

El baloncesto 3x3 siempre ha sido una de las modalidades con más tirón en el deporte de la canasta. Sus orígenes estaban directamente vinculados a las canchas callejeras, lejos del entorno profesional. Comenzó a emerger como disciplina organizada en 2007, cuando el Comité Olímpico Internacional (COI) pidió a las federaciones ideas sobre nuevas modalidades que conectaran con nuevas generaciones. Quince años después, proyectos como el Plaza 3x3 de CaixaBank y la FEB han sido algunos



Partido de baloncesto 3 x 3. eE

de los motores que han llevado a que la disciplina ya tenga su sitio en los Juegos y sea un negocio de más de 30 millones de euros anuales para la Fiba. El interés por esta modalidad dentro de la canasta es creciente. El COI aceptó el 3x3 para los Juegos Olímpicos de la Juventud de 2010 por "su imagen joven, urbana y positiva, así como su universalidad y la limitada infraestructura y equipo para jugar".



Quiara López Ferrer
Abogada penalista en Liber Estudio Jurídico

El principio de inmediación penal: límites y desafíos en la práctica jurídica

Son muchos los principios esenciales que regulan nuestro ordenamiento jurídico penal para dotarlo del garantismo que lo caracteriza. En anterior entrega quien suscribe traía a colación el principio de intervención mínima y la importancia de distinguir lo ilegal y lo delictivo; hoy se pretenden acercar a la persona lectora unas breves notas sobre el principio de inmediación y su relación con la actividad probatoria, con la consecuente implicación en el ámbito del recurso y, al respecto, las últimas notas jurisprudenciales.

“La garantía de la inmediación consiste en que la prueba se practique ante el órgano judicial al que corresponde su valoración” (STS 16/2009, de 26 de enero).

El art. 229 LOPJ recoge que la práctica de la prueba se llevará a cabo ante el juez o tribunal con presencia de las partes; lo anterior para posibilitar el principio de contradicción. Por supuesto, todos los principios rectores son esenciales y están íntimamente relacionados entre sí; pero los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, que despliegan su máxima en el acto del juicio oral, no pueden entenderse de forma autónoma.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en su exposición de motivos: “la Constitución exige y esta LO consagra los principios de oralidad y publicidad, para lo que se acentúa la necesaria inmediación que ha de desarrollarse en las leyes procesales”; así, se pretende dotar a los órganos judiciales de la mayor inmediación posible para garantizar la efectiva realización del derecho fundamental a un juicio con todas las garantías (art. 24 CE).

Principio de inmediación e impugnación de sentencias absolutorias.

En este sentido, no podemos obviar que este nuestro ordenamiento jurídico se basa en la premisa mayor de que es preferible para nuestra sociedad encontrar a personas culpables en libertad que privar de ella a una persona inocente.

Así, encontramos que también el sistema de recursos se configura en torno a



estas garantías constitucionales, siendo ya consolidada doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como de nuestro Tribunal Constitucional (por todas, la trascendental STC 167/2002, de 18 de septiembre) que el respeto a los mencionados principios (incluido el de inmediación) impone inexorablemente que la condena se habrá de fundamentar en una actividad probatoria que el órgano examine de forma directa y personal; sentado lo anterior, el Tribunal *ad quem* que conozca de un recurso ante una sentencia absolutoria no podrá condenar como consecuencia de una nueva valoración de los hechos probados, pues la reconsideración de la prueba exige necesariamente que se practique en presencia del órgano que efectivamente la valore.

Es por este motivo que, tras la reforma de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, y siguiendo con la doctrina expuesta, resulta del todo imposible solicitar mediante la impugnación por vía de recurso en segunda instancia (y ulteriores) la condena de aquella persona que hubiera resultado absuelta cuando la única argumentación fuere un error en la valoración de la prueba personal (excepto en supuestos que exceden la simple discrepancia valorativa: de valoración incompleta o irracional de la prueba). También de forma genérica (y sin entrar en detalle) diremos que sí se prevé la posibilidad de revisar sentencias absolutorias cuando la única prueba incriminatoria no requiera de dicha inmediación o cuando el motivo responda a cuestiones puramente jurídicas (infracción de ley).



■

Se prevé la posibilidad de revisar sentencias absolutorias si la única prueba incriminatoria no requiere de inmediación

■

Resulta justo y necesario en este punto realizar un llamamiento general y exigir la lectura y estudio de los art. 790 y 792 de la LECrim a la acusación particular que pretende interponer recurso contra sentencias absolutorias con solicitud de condena motivadas únicamente en errores en la valoración de la prueba por mera discrepancia.

Si bien es cierto que cada vez se endurecen más las exigencias procesales de acceso al recurso en detrimento de los derechos del justiciable, también hemos de reconocer humildemente que muchos de los recursos planteados están abocados al fracaso desde su planteamiento.

El principio de inmediación no es absoluto: última jurisprudencia.

Ahora bien, a pesar de las limitaciones y exigencias que el principio de inmediación en la recepción de la prueba impone al órgano juzgador, no se debe eliminar el valor probatorio de aquellas pruebas que correctamente aportadas al proceso penal en fase de instrucción no se reproducen en el plenario.

En este sentido, la STS 282/2024, de 21 de marzo, recuerda que la prueba documental se puede introducir en el acto de juicio oral, respetando los principios de inmediación, contradicción y publicidad, a través del artículo 726 LECrim.

La cuestión planteada por el recurrente -y que nos interesa en estas líneas- es la supuesta indefensión provocada al no reproducirse en el acto del juicio oral las grabaciones de las conversaciones telefónicas intervenidas y que contenían la prueba incriminatoria del delito contra la salud pública por el que se condena. Así, la Sala de lo Penal considera no existe circunstancia que elimine la eficacia probatoria de dichas grabaciones dado que su contenido fue introducido en el plenario a través de los interrogatorios practicados y, además el Tribunal de instancia confirma que tales actuaciones han sido oídas directamente, desestimando el motivo planteado, y lo anterior remitiéndose a la STS 245/2023, de 13 de abril, con cita de la doctrina del TC y del TEDH, al plantear que la obligación de desplegar la actividad probatoria en el acto del juicio oral no implica per se que absolutamente todos los documentos aportados o unidos a las actuaciones deban ser leídos o reproducidos en el acto "so pena de quedar desactivados como posible medio de convicción".

España lidera el uso de plásticos reciclados en Europa

En el viejo continente se observa un incremento de las tasas de incineración con recuperación energética (+15% desde 2018) y el 25% de estos residuos acaba en vertedero.

Xavier Gil Pecharromán.

El 26,9% de los residuos plásticos europeos se recicla en la actualidad, lo que significa que, por primera vez, se reciclan más residuos plásticos de los que se depositan en vertedero; un hito importante, según el informe bienal *The Circular Economy for Plastics*, elaborado por la asociación paneuropea de productores de plástico *Plastics Europe*. Sin embargo, para satisfacer la creciente demanda de plásticos fabricados a partir de materias primas circulares, se considera que hay que incrementar considerablemente la recogida y clasificación de residuos plásticos a la vez que aumentar la disponibilidad de biomasa y promover tecnologías innovadoras de reciclado químico y captura de carbono.



Las mejoras en la recogida de los residuos de plástico ha mejorado su transformación y reciclaje. eE



El reciclaje logra la desaparición de residuos y la fabricación de productos. iStock

En esta ocasión, en el informe se incluyen, datos sobre la producción y transformación de plásticos circulares –provenientes del reciclado y de la biomasa–, el consumo de plásticos por usuarios finales y el tratamiento de residuos por sectores.

La principal conclusión del estudio es que el uso de plásticos circulares ha alcanzado el 13,5%. Un dato que indica que el ecosistema europeo de los plásticos está a medio camino de la ambición de circularidad para 2030 en la hoja de ruta *The Plastics Transition*. Sin embargo, los datos también destacan retos sustanciales que están socavando el progreso de nuestro sector, como el incremento de las tasas de incineración con recuperación energética (+15% desde 2018) o que el 25% de los residuos plásticos aún acaba en vertedero, lo que reduce la disponibilidad de residuos como materia prima.

Las cifras europeas también ponen de relieve que el contenido en plástico reciclado en nuevos productos no es uniforme. La mayor demanda procede de los sectores del envase y embalaje, la construcción y la agricultura, mientras que otros, como la automoción y el sector eléctrico y electrónico, se están quedando rezagados. Sobre la producción de materias primas plásticas, el análisis muestra una pérdida de competitividad de Europa cuya cuota de mercado en la producción mundial ha caído del 22% en 2006 al 14% en 2022. De seguir así, Europa dependerá cada vez más de importaciones y su capacidad para invertir en circularidad y apoyar la transición de otros sectores que dependen de la cadena de valor de los plásticos, se verá mermada.

En cuanto a España, a pesar de un contexto económico complejo, los principales resultados del informe muestran unos avances positivos que posicionan a nuestro país entre los líderes europeos en materia de circularidad. En 2022, la producción de materias primas plásticas registró un descenso notable (-12.2%), una tendencia que parece mantenerse. El dato positivo es que la proporción de plásticos circulares en la producción total alcanzó un 21,7%, por encima de la media europea (19,7%), situando a España entre los países líderes en producción de plásticos no-fósiles.

La cantidad de residuos plásticos reciclados ha crecido hasta superar el millón de toneladas

Sobre el uso de plásticos reciclados en nuevos productos, España se posiciona como líder europeo con un índice de contenido en reciclado del 22.3%, casi el doble del dato europeo (12.6%).

En el ámbito de la recogida y tratamiento de residuos, el informe también arroja buenos resultados: por primera vez, la recogida selectiva de residuos plásticos superó la recogida mixta. Considerando que los residuos provenientes de recogida selectiva se reciclan 8 veces más en comparación con los flujos de recogida mixta, el impulso de nuevas inversiones en recogida y separación de residuos es un factor clave para alcanzar mayores cotas de circularidad.

La mejora en la recogida ha favorecido que la cantidad de residuos plásticos reciclados haya aumentado hasta alcanzar más de un 1 millón de toneladas. Con una tasa de reciclaje total del 38%, España está en el segundo puesto en Europa. Por sectores, cabe destacar el 50% de tasa de reciclaje para los residuos de envases plásticos (4º puesto europeo), el 49% para los residuos plásticos del sector de la agricultura (2º puesto), y el 40% para los residuos plásticos en la construcción (1º puesto).



Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

El 'greenwashing' o como engañar con informaciones falsas o inadecuadas sobre el medio ambiente

Hoy en día, nadie duda de la importancia del factor sostenibilidad en el desarrollo de la actividad de las empresas, y por ello, comunicar e informar sobre los avances en este campo por parte de las organizaciones, tiene mucha importancia, y ello se justifica por diversas razones, entre las que cabe indicar las que se citan seguidamente:

a). En primer término, con la finalidad de obtener y generar confianza. En este sentido, constituye un hecho más que evidente que los consumidores y los inversores quieren saber que las empresas están comprometidas con la sostenibilidad. Y por ello, al comunicar sus esfuerzos de sostenibilidad, las empresas pueden generar confianza y credibilidad.

b). En segundo lugar, para poder crear oportunidades de negocio. Así, las empresas, que son líderes en sostenibilidad son más atractivas para los clientes, los inversores y los socios comerciales. Ello justifica la realización de dicha comunicación, ya que la sostenibilidad puede ayudar a las empresas a abrir nuevas oportunidades de negocio.

c). Y finalmente, con el propósito de mejorar de una manera evidente la reputación de la organización. Por esta razón, las empresas que son reconocidas por su compromiso con la sostenibilidad, es evidente que tienen una mejor reputación. Esto puede conducir a una mayor lealtad de los clientes, una mayor atracción de talento, y una mejor posición competitiva.

Dentro de esta comunicación sobre sostenibilidad y de carácter medio ambiental, existe una mala práctica que se ha venido en denominar como *Greenwashing*, que consiste básicamente en orientar la imagen de marketing de una organización o una empresa hacia un posicionamiento ecológico, mientras que sus acciones van en contra del medio ambiente.

Esa "comunicación verde" no siempre significa que la empresa sea más respetuosa con el medio ambiente, ni tampoco que haya adquirido un compromiso medioambiental. Así, el *Greenwashing* se define como una comunicación abusi-



va y engañosa. Dicha mala práctica hace referencia al hecho de propiciar por parte de una empresa una imagen donde se resalten los valores de la sostenibilidad y del medio ambiente, sin ofrecer, por el contrario, algún tipo de servicio que sea sostenible.

La contrapartida de ello no es otra, que por parte de las empresas se adopte en este ámbito de actuación, un enfoque socialmente responsable que contribuya de una manera decidida a un desarrollo, que sea en todo caso de carácter sostenible, y que, además, este sea real.

Desde el punto de vista de los consumidores, debe tenerse presente que el progresivo aumento de las llamadas declaraciones "verdes" engañosas, hace que las cualidades medioambientales de un producto se vuelvan insignificantes.

Es obvio, que el efecto producido es, primordialmente, de desconfianza y de escepticismo, y provoca el efecto de que por parte de los consumidores no se sepa identificar de manera adecuada qué producto es sostenible, diferenciándolo de aquel que en la realidad no tiene estas características.



■

Se trata de prácticas publicitarias engañosas, que tratan de confundir tanto a los consumidores como a los mercados

■

En este tipo de procesos, se hace necesario saber diferenciar si una determinada empresa lleva a cabo prácticas que se puedan catalogar de *Greenwashing*, y para ello, se han de tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) *La existencia de falta de pruebas.* En este sentido, debe valorarse el hecho de que en la comunicación se omitan datos o no se encuentra información verificable o certificada, que permita evidenciar que el producto es realmente amigable con el medio ambiente.

b) *La constatación de información que pueda ser considerada como oculta.* Así, se promociona un producto como si fuera verde o ecológico, pero se dejan de lado algunos aspectos que pueden ser importantes, y, que generan otro tipo de impacto para el medio ambiente.

c). Se constata que existe imprecisión en la comunicación. De este modo, se atribuyen cualidades al producto que están definidas con muy poca información, o, pueden malinterpretarse. Es el caso de los productos con la etiqueta "natural", que no garantiza que el producto es realmente sostenible.

d). *El empleo o uso de etiquetas que pueden ser consideradas falsas.* Este supuesto represente a aquellos productos que dan una falsa impresión de aprobación con credenciales de sostenibilidad de terceros, por medio de imágenes o palabras, que no garantizan en su totalidad que el producto sea sostenible.

e) *La irrelevancia del contenido de la información.* Con relación a ello, se emplean afirmaciones de prácticas ambientales, que realiza la organización con el fin de generar confianza en los consumidores, a pesar de que dichas prácticas sean ilegales y por lo tanto, no puedan ser realizadas por alguna otra empresa.

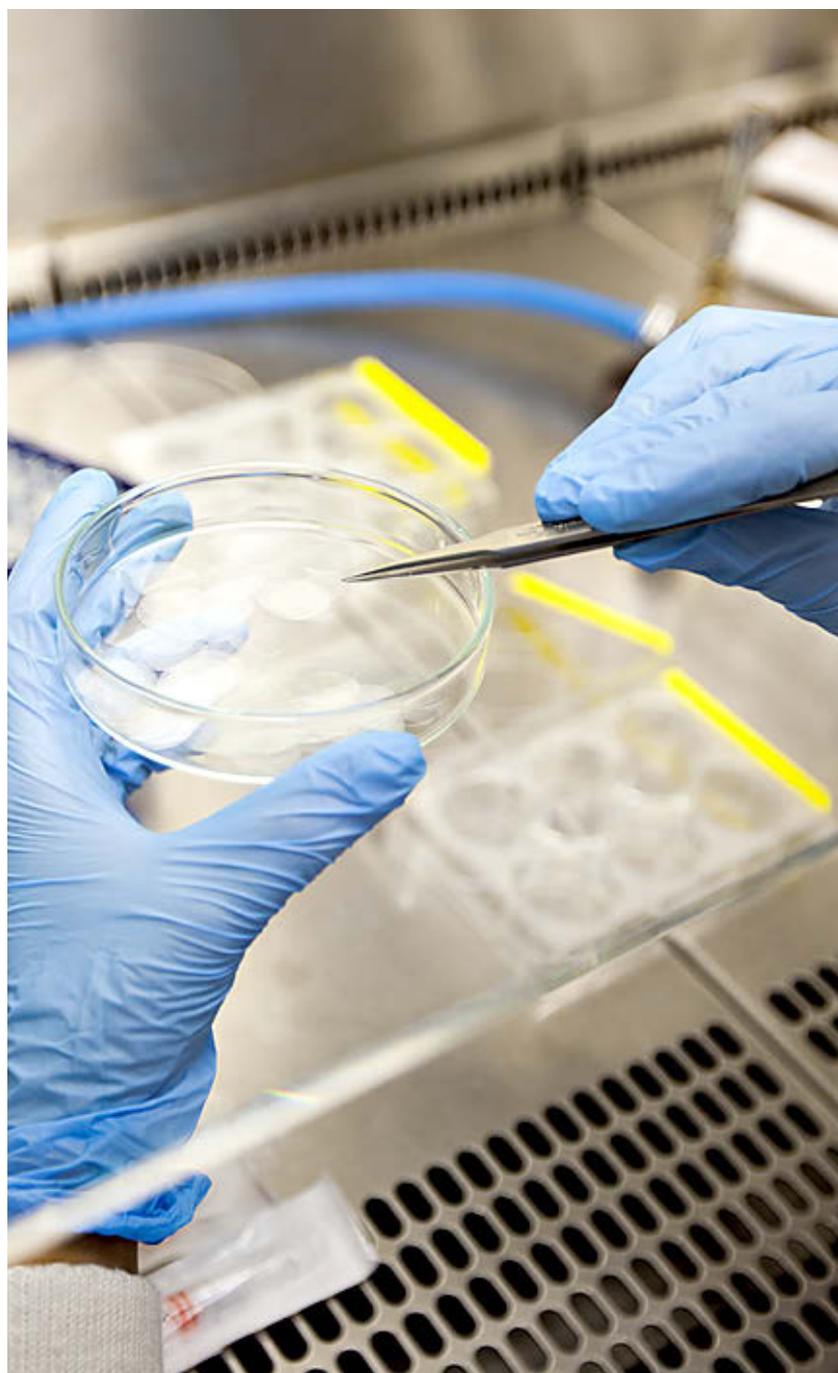
f). Y, por último, *el hecho de mentir o de proporcionar informaciones falsas al consumidor.* Se trata, básicamente de productos que afirman falsamente estar certificados por una norma o cuando las afirmaciones que se efectúan no son reales.

Así, como aquellos casos en los que se promueven acciones que no se corresponden con la realidad. En definitiva, se trata de prácticas publicitarias engañosas, que tratan de confundir tanto a los consumidores como a los mercados con relación a la actividad desplegada por una empresa a través de sus bienes, productos o servicios, que deben ser sistemáticamente rechazadas y erradicadas, por la confusión y la desinformación que finalmente provocan.

El informe Megatrends 2024 marca diez tendencias de futuro tecnológico

Desde investigación espacial y la neurociencia hasta la reciente revolución de las ciudades inteligentes, Megatrends 2024, impulsado por la Fundación Innovación Bankinter profundiza en cómo estas áreas evolucionan y su impacto potencial en diversos aspectos de la vida cotidiana y el desarrollo global.

Xavier Gil Pecharromás.



Biología y avances genéticos dan pasos firmes en la actualidad. iStock

La Fundación Innovación Bankinter comparte por tercer año consecutivo su visión de futuro a través del informe Megatrends 2024, una visión de futuro que nace del conocimiento y consenso de los más de 700 expertos internacionales participantes en el Future Trends Forum.

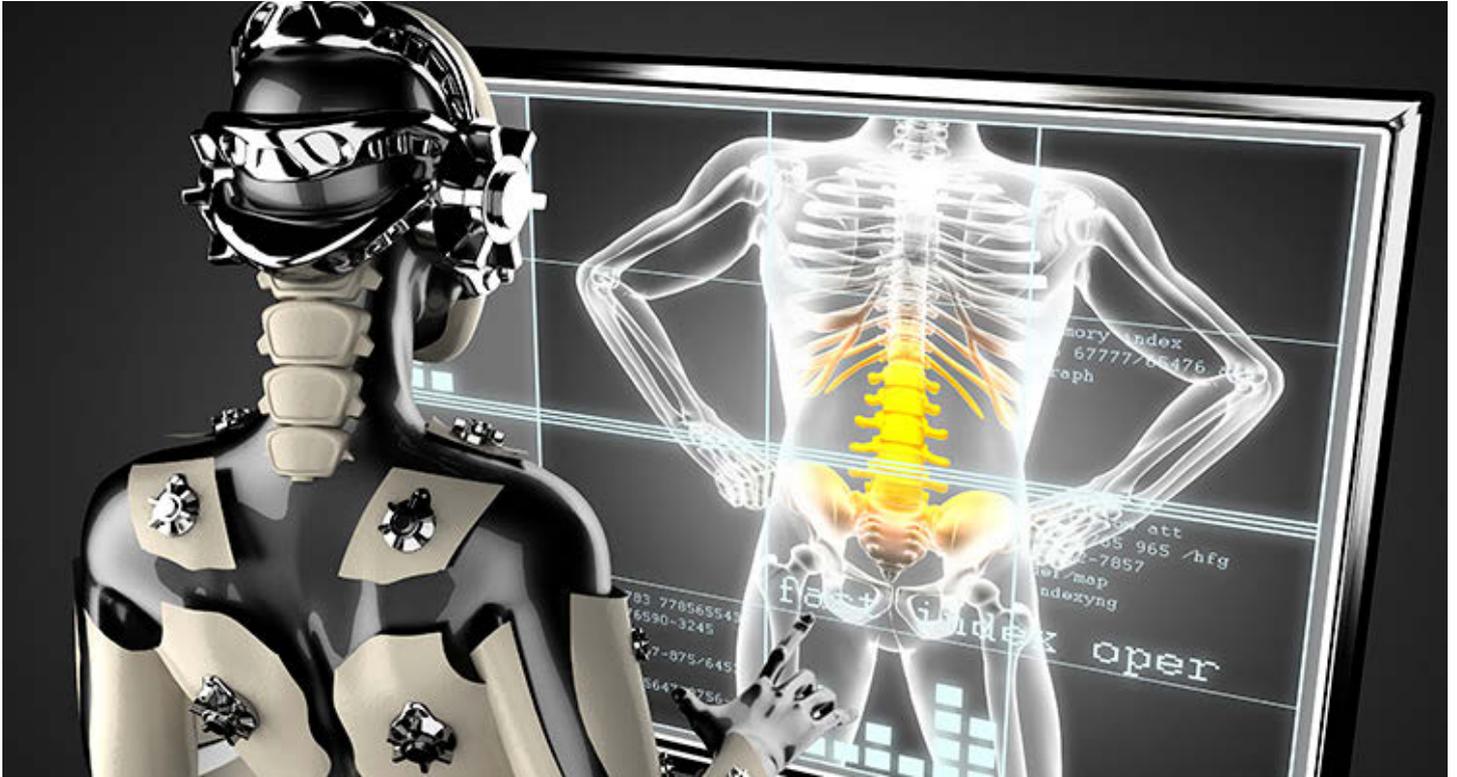
Observar y comprender la trayectoria de estas tendencias es algo esencial para la Fundación en su objetivo de adelantarse al futuro. Por ello este informe no solo detecta nuevos campos emergentes que prometen ser cruciales para el desarrollo tecnológico y social, sino que también repasa el progreso de las tendencias que se apuntaron en ediciones anteriores. Se trata de una radiografía precisa, realista y actual de la innovación, con la que la Fundación que busca aportar una visión sobre cómo va a cambiar el mundo en los próximos años.

Megatrends 2024 es una herramienta valiosa para conocer las dinámicas de innovación y su aplicación, al proporcionar análisis detallados y proyecciones basadas en las evidencias más recientes y en el conocimiento experto. En la edición de este año, la Fundación Innovación Bankinter ha creado un asistente virtual en ChatGPT que ayuda a profundizar más sobre cada tendencia. Las diez tendencias que protagonizan el informe de este año son las siguientes:

Inteligencia artificial: más allá de la IA generativa. La IA sigue en el centro de la conversación, especialmente la IA generativa, pero también está muy presente en otras áreas, desde IA integrada verticalmente en todo tipo de industrias, hasta grandes avances en robótica gracias al *machine learning*.

Realidad virtual, aumentada y mixta para (re)crear nuestro mundo. Las fronteras que distinguen el mundo virtual del mundo físico cada vez se diluyen más. Ya se han lanzado gadgets que fusionan ambas realidades, creando nuevas experiencias para los usuarios en educación, salud y ocio.

La revolución urbana: de la ciudad inteligente a la ciudad sabia. Las ciudades inteligentes son tendencia desde hace tiempo, pero, hasta hoy, los mayores avances se habían hecho en sistemas de captura de la in-



La inteligencia artificial, la medicina de precisión y la neurociencia y la neurotecnología marcan tendencia en el mundo de la salud. eE

formación. Ahora es cuando todos esos datos están cobrando forma en diferentes aplicaciones urbanas.

Medicina de precisión para curar lo incurable. La medicina de precisión sigue evolucionando. Este año ha logrado un gran hito: por primera vez, la Comisión Europea ha aprobado un tratamiento basado en la edición genética para curar enfermedades que hasta el momento se habían calificado de incurables.

Educar para innovar: el futuro del talento. Si hay algo que nunca deja de evolucionar es la educación. Estamos en un punto clave en el que se exige un aprendizaje continuo de nuevas habilidades. Gracias a las nuevas tecnologías educativas, la educación promete convertirse en algo hiperpersonalizado.

Conectar la sostenibilidad con el mundo actual. España avanza hacia un futuro sostenible con la mitad de su energía proveniente de fuentes renovables. La tecnología está demostrando que es posible frenar el calentamiento global y las esperanzas están puestas en la fusión nuclear, la agricultura inteligente y la gestión eficiente de nuestros recursos.

Investigar el espacio para mejorar la Tierra. El crecimiento del mercado espacial se debe, en buena parte, a la investigación para aplicaciones terrestres. Por ejemplo, los experimentos en microgravedad prometen avances en salud. Esta nueva actividad también plantea preocupaciones sobre la sostenibilidad de la órbita espacial.

Neurociencia y neurotecnología para conocer mejor el cerebro. Los avances en neurociencia y neurotecnología apuntan a una comprensión más profunda del cerebro, mejorando la salud y potenciando las capacidades cognitivas. Estas tecnologías prometen nuevas formas de interacción humano-máquina y plantean debates profundos sobre ética y ciberseguridad.

Seguridad digital en transformación. La ciberseguridad se ha convertido en una carrera entre buenos y



Bruselas ha aprobado un tratamiento sobre edición genética para curar lo que era incurable

malos. Los sistemas de cifrado actuales son los más blindados, pero están expuestos a más amenazas que nunca. Se plantea incluso que, en un futuro cuántico, sea necesario un regreso a métodos físicos y robustos de autenticación.

De la computación clásica a la computación híbrida. La informática avanza hacia sistemas híbridos que integran computación clásica, cuántica, neuromórfica y fotónica. Estos sistemas buscan eficiencia y precisión, y sus aplicaciones van desde la planificación urbana hasta la mejora de la salud.

**Nazareth Romero**

Socia Arbitraje y ADRs de Studio Legale Ovoli Frugoni Romero
Abogados

Mejoras ambientales y sostenibilidad en balance

Los conceptos de soberanía y territorialidad estatales se enarbolan como prerrogativas estatales que en materia de defensa del Ambiente suponen conservar, preservar hoy nuestro entorno a fin de ostentar un futuro coherente.

En la conservación de la biodiversidad en Europa destaco cómo más importantes: La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres y, la Directiva 2009/147/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Otorgan un marco común para la conservación de la fauna, la flora y los hábitats naturales y seminaturales. Tienen por objeto velar por la restauración y el mantenimiento en un estado de conservación favorable de especies y hábitats naturales de interés comunitario, así como crear la Red Europea Natura 2000.

En marzo 2024 se ha aprobado la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE (COM(2021)0851 – C9-0466/2021 – 2021/0422(COD)).

En base al artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea - TUE y al artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea -TFUE, la Unión se compromete a velar por un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

El medio ambiente, en sentido amplio, debe ser protegido, tal como se deriva del artículo 3, apartado 3, del TUE y del artículo 191 del TFUE, comprendiendo todos los recursos naturales —aire, agua, suelo, ecosistemas, incluidos los servicios y las funciones basados en los ecosistemas, y la fauna y la flora silvestres, incluidos los hábitats—, así como los servicios que son posibles gracias a los recursos naturales. Unido al artículo 191.2 TFUE, la política de la



Unión en el ámbito del medio ambiente debe tener como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión, basado en los principios de cautela, de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y bajo el principio de que quien contamina paga.

Teniendo en cuenta que la delincuencia medioambiental también afecta a los derechos fundamentales, la lucha contra este tipo de delincuencia a escala de la Unión es crucial para garantizar la protección de dichos derechos.

Los Estados miembros deben establecer en su Derecho nacional sanciones penales para las infracciones graves del Derecho de la Unión en materia de protección del medio ambiente.

Entendemos que en España está pendiente el anteproyecto de Ley de protección de los derechos humanos, de la sostenibilidad y diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales. Servirá para regular las responsabilidades de las empresas sobre respeto a los derechos humanos y al medio ambiente en el conjunto de sus actividades y en su cadena de suministro. La regulación del aspecto punitivo tendrá que adaptarse a esta legislación comunitaria en el cumplimiento de las obligaciones de respeto, protección y promoción de los derechos humanos y ambientales, y de los mecanismos de diligencia debida.



■

La regulación del aspecto punitivo tendrá que adaptarse a la legislación de la UE sobre derechos humanos y ambientales

■

El Derecho Penal debe establecerse como última ratio en la prevención de las conductas, sean personas físicas sean empresas personas jurídicas. Para ello, cabe establecer unas dosis de racionalidad en consonancia con la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, que fomenta un comportamiento con impacto social positivo, sostenible y responsable de las empresas, a identificar, prevenir y diseñar medidas contra los efectos negativos en el medioambiente y los derechos humanos para que otras organizaciones como las empresas colaboradoras o que formen parte de su cadena de suministro no sufran su falta de previsión y puedan verse influidas de modo indirecto.

Si bien el término sostenibilidad en estos años viene siendo discutido y sus criterios de ESG, que pudieran ser un incentivo de inversión y no una revolución financiera. Así inversores motivados por la ética versus inversores con interés lucrativo por la revolución ecológica y los principios de Naciones Unidas que beneficien a la sociedad. Este trinomio de intereses es aprovechado por los gestores de activos que buscan ávidos inversores según datos de Morningstar Direct, entre los fondos de acciones estadounidenses. Las estrategias ESG cuentan con una tarifa promedio ponderada por activos del 0.52%, en comparación con el 0.33% general, que en este 2024 comienza a decrecer.

Sin duda hace plantearse el ambiente desde la concepción humana del Hoy recordando los principios kantianos de obrar de tal manera que la máxima de tu voluntad sea en consonancia con el bien universal toda vez que el Planeta en su unidad depende de cada uno de nosotros sabiendo afrontar el Ambiente desde escenarios adversos para ello y, en vigor desde 2019, Las Reglas de La Haya relativas a Empresas y Derechos Humanos establecen un marco concreto para prevenir disputas empresariales y de derechos humanos, proporcionando a las partes mecanismos de reparación nuevos, consensuados, flexibles y multipropósito para resolver esas disputas, incorporan modificaciones para abordar controversias relacionadas entre otras con posibles vulneraciones de los derechos humanos entre los que se encuentran los ambientales y las cadenas de suministro.

Trata de mujeres

Cermi pide que las políticas de trata observen la discapacidad



La Fundación Cermi Mujeres (FCM) ha solicitado que las políticas públicas contra la trata y la explotación de seres humanos, incluyan un indicativo de la discapacidad. Así lo han hecho durante la celebración de un diálogo sobre la materia organizado por FCM y la agencia de noticias Servimedia. En concreto, la petición de incluir la discapacidad es una de las propuestas basadas justamente en la investigación diagnóstica, en la que se recalca que el tema de las mujeres y las niñas con discapacidad explotadas sexualmente está silenciado. Por ello, en este conversatorio han pedido que el enfoque de la discapacidad se incluya de forma práctica en todos los procedimientos y protocolos de de-

tección, identificación, protección y atención que integran la discapacidad de una forma muy específica. En el encuentro, celebrado de manera presencial en el estudio de televisión de Servimedia y retransmitido en directo a través de su canal de Youtube, se han analizado las políticas públicas contra la trata y la explotación de seres humanos. La consultora externa de FCM, Beatriz Sagrado ha señalado que "tiene que haber unos cambios sustanciales en muchos de los apartados del proyecto de ley". Sagrado ha recordado que "la discapacidad sea intelectual o física es un reclamo para los puteros que utilizan justamente la discapacidad con un vector que lleva a la explotación".

Emprendimiento

La Once busca los mejores proyectos de ayuda a personas ciegas



La Once continúa su impulso a la innovación para resolver los desafíos que enfrentan las personas con discapacidad visual y vuelve a posicionarse en la vanguardia del emprendimiento social y la innovación inclusiva lanzando la tercera edición del Reto ONCE Innova Emprendedores. Se trata de una forma de animar y captar talento emprendedor, así como de premiar a los mejores proyectos de *startups*, *scaleups* y pymes digitales que mejoren la calidad de vida de personas ciegas y transformen digitalmente sus puestos y procesos de trabajo. La convocatoria está dirigida a emprendedores que, o bien cuenten ya con soluciones y casos en el mer-

cado, para que sea más rápida su implantación, o bien tengan un prototipo o producto mínimo viable que pueda concretarse en un periodo corto, de un año como máximo. La Once pretende, con este Reto Once Innova Emprendedores 2024, acercar al mercado soluciones innovadoras aplicables a dos ámbitos: mejorar la calidad de vida de las personas con ceguera o discapacidad visual y transformar digitalmente el puesto de trabajo. El plazo de presentación de propuestas está abierto hasta el 20 de mayo a través de la web del Reto. A partir de esa fecha, el jurado de Once Innova Emprendedores seleccionará los proyectos finalistas y ganadores.

Pacientes de oncología

El Virgen del Rocío, en el proyecto de humanización de hospitales



Fresenius Kabi España, ha llevado su proyecto de humanización de hospitales de día *Advancing Patient Care* a la Unidad Hospital de Día Onco-Hematológico del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla con la colaboración de la Asociación Española Contra el Cáncer. El proyecto de humanización de hospitales de día inició su andadura en 2022 en el Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga, con el objetivo de fomentar un ambiente más cálido y acogedor en el Hospital de Día Oncológico y mejorar la experiencia del paciente en el centro, favoreciendo su bienestar físico, emocional y de entretenimiento, Fresenius Kabi ha proporcio-

nado 4.000 kits de bienvenida a la Asociación Española Contra el Cáncer para cubrir las necesidades de todas las nuevas altas programadas para el 2024 en el centro. El kit, que se entregará en la primera visita y/o primera consulta del paciente a la Unidad, contiene elementos diseñados para brindar comodidad y apoyo a los pacientes como una manta polar, una botella de agua rellenable, una almohada cojín, un folleto con los datos de contacto de la Asociación Española Contra el Cáncer y una carta de bienvenida del hospital con información relevante para el paciente, todo ello recogido en una bolsa 100% algodón.

Fomento de la mujer

Acuerdo de formación de las Fundaciones Orange y Máshumano



La Fundación Orange y la Fundación Máshumano han firmado este viernes un acuerdo de colaboración para el apoyo, visibilización y promoción de formaciones gratuitas en materia digital dirigidas a mujeres empadronadas en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid. En concreto, ambas entidades buscan promover el programa de formación gratuito 'Impulso digital', que tiene como objetivo la enseñanza, a mujeres mayores de 16 años, sobre las herramientas digitales para el empleo y el emprendimiento. En el acto de firma han estado presentes el director de Sostenibilidad de Orange y de la Fundación Orange, Daniel Morales Gutiérrez, y la directora general de la Fundación Máshumano, Bea-

triz Sánchez Guitián. Ambos representantes institucionales han coincidido en decir que "este es un paso más en la defensa de abogar por una educación digital cada vez más inclusiva y útil, tanto para el desarrollo personal y profesional de quienes más lo necesitan. Es nuestro deber hacer que la tecnología esté al alcance de todos y que nadie se quede fuera". El programa *Impulso Digital*, consta de dos cursos formativos; uno de nivel básico y otro avanzado, cada uno con una duración de 40 horas, que en total se traducen en dos semanas, con contenidos teóricos y prácticos, centrados en la digitalización como eje central para la gestión de la empleabilidad o la consecución de un proyecto o negocio..

La Ruta del Empleo

Adecco y su fundación ayudan a 12.000 personas desempleadas



¿Buscas trabajo? Te ayudamos". El equipo del Grupo Adecco y su Fundación, a través de un autobús itinerante, orientar a personas desempleadas, con especial atención en las de mayores dificultades: personas con discapacidad, jóvenes en situación de desempleo, estudiantes de FP y Universidad que buscan su primera oportunidad profesional y parados de larga duración. Entre el 15 de abril y el 19 de abril efectúa parada en las inmediaciones de la Universidad Carlos III y en la Plaza de Castilla de Madrid, donde se celebran diferentes talleres sobre aspectos clave en la búsqueda de empleo. A continuación, recorre ubicaciones estratégicas en Sevilla,

Málaga, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Girona, Lleida, Zaragoza, Teruel, Tudela, Pamplona, San Sebastián, Bilbao y Valladolid. Toda la información de la ruta se puede consultar en: rutadelempleo.org. Con motivo de este 25 aniversario el Grupo Adecco y su Fundación presentan también los ocho grandes retos (desempleo, cualificación de la fuerza laboral, desigualdad y exclusión, reto demográfico, sostenibilidad, Diversidad, Equidad e Inclusión (DE&I), transformación digital y salud y seguridad) a los que se enfrentará el mercado laboral español en los próximos años mediante 25 propuestas o áreas de mejora.

Profesiones digitales

La Fundación Comes Montiel facilita la contratación de madres



Billie Sastre y Franc Carreras, reconocidos profesionales del marketing digital y cofundadores de la mayor comunidad de madres profesionales del país, Mamis Digitales, han presentado la Fundación Comes Montiel para facilitar la contratación flexible de madres profesionales y así contribuir a su conciliación familiar. Esta iniciativa se ha presentado en Madrid, durante un evento que ha congregado a más de 550 madres acompañadas de ponentes como Elena Gris (directora de Marketing de Hyundai Motor España), Irene Giménez (senior customer success manager de LinkedIn), Fernando Polo (CEO de Good Rebels y presidente del Foro IA) o Carlos Ma-

let (director asociado de IQS) entre otros. Esta iniciativa busca fomentar la contratación flexible de madres profesionales capacitadas para trabajar en modalidad remota, ejerciendo profesiones digitales altamente demandadas como el *community management*, *ecommerce management*, asistente virtual, *copywriting*, *media buying* y *project management*. Todas las candidatas presentadas a las empresas habrán recibido formación previa y contarán con una certificación proporcionada por IQS, Instituto Químico de Sarriá, fruto del acuerdo firmado con la prestigiosa institución en enero de este año. La Fundación Comes Montiel, que tendrá su sede en Madrid.



Rafael del Rosal García
Abogado

La efectividad del Código Deontológico de la Abogacía en su nuevo Estatuto General (VI)

L *La consistencia del órgano competente. - 4.- Que venga consolidada su fuerza en relación con los sujetos obligados. - B) Su Imperio.-*

Continuando con la consistencia jurídica que presta el Estatuto de la Abogacía vigente (EGA) a los Colegios de la Abogacía para garantizar la exigencia del Código Deontológico y con su fuerza en relación con los sujetos obligados y analizada ya su falta de independencia, lo haremos hoy de su falta de Imperio, para tratar en el siguiente su falta de tutela.

Sancionan su falta de Imperio el art. 119.1 en su concordancia con el 4.1 ambos del vigente EGA, en tanto que limitan el sometimiento a su competencia reguladora exclusivamente a los profesionales de la Abogacía, entendiendo como tales a aquellos que se encuentren colegiados.

Limitación de los sujetos obligados que el Estatuto vigente hereda de la medieval doctrina corporativista, de que la pertenencia a la "congregación" profesional es una fuente de privilegios largamente perseguidos y finalmente conquistados frente al poder del Estado, entre los que uno más era el sometimiento de especial sujeción al poder disciplinario ético corporativo, independiente del Estado pero exclusivo para los colegiados.

Doctrina de la que emana el concepto jurídico de "intrusismo", que consideraba ajenos a las artes forenses a quienes no las hubieran "profesado" ingresando en la Orden de la Abogacía mediante la colegiación y trasladaba históricamente la habilitación profesional al acto de la colegiación y no a la titulación y excluía a los no colegiados no sólo del ejercicio legal de la abogacía sino también del ejercicio material, bajo la aplicación delirante del principio cartular del derecho cambiario de que "quien no está en la Orden no está en el mundo".

Concepción histórica que, sin alcanzar jamás respaldo punitivo efectivo en tanto que el delito de intrusismo se limitaba a quienes ejercieran la abogacía



sin el título académico habilitante, llevó a la Organización Colegial de la Abogacía a considerarse incompetente para enjuiciar sus actos en sede deontológica. Consiguiendo que los llamados intrusos actuaran en el Mercado de los Servicios Jurídicos sin sometimiento a fuero punitivo alguno por su exclusiva voluntad, propia de un insólito fuero de insumisión punitiva voluntaria desconocido en Derecho y que sólo puede repugnar al mismo.

Concepción y práctica que si ya era insostenible en origen por lo expuesto, saltó definitivamente por los aires con el moderno Derecho de la Competencia y la final entronización jurídica de los Colegios de Abogados como Autoridades Reguladoras de la Competencia en el Mercado de los Servicios Jurídicos por el art. 4.9 de la Directiva Bolkestein (2006/123/CE, de 12 de diciembre) y por el art. 3.12 de la llamada Ley Paraguas de su trasposición al Derecho español.

Pues a partir de tal momento quedaban integrados en el conjunto de instituciones estatales independientes de regulación coercitiva de los mercados a las que toda insumisión voluntaria resulta imposible, en tanto que sólo cabe concebir su competencia disciplinaria deontológica como universal, quedando sometidos a ella todos cuantos operen en el mercado estén o no colegiados.



■
¡Que parezca que alguien regula el mercado de los servicios jurídicos y, en realidad, no lo esté regulando nadie!
 ■

Moderna concepción de los Colegios como Autoridades Reguladoras de la Competencia en los mercados y de su Imperio que necesariamente conlleva una nueva concepción de todas las instituciones jurídicas ligadas a ella. Las primeras de las cuales son la propia institución colegial y la misma colegiación. Pues aquella o será una Asociación o será Colegio Profesional de colegiación obligada, debiendo quedar situada la colegiación como mera obligación de sometimiento independiente de la institución colegial.

Lo que conduce inexorablemente a la universalización de la competencia colegial para proceder a la colegiación de oficio del sorprendido ejerciendo sin colegiar, mediante la tramitación del expediente correspondiente.

Competencia que llevada ya a sus reglamentos por alguna profesión, ha sido declarada plenamente acorde con la Ley de Colegios profesionales, entre otras por la STS 2791/2018 de 16/07/18.

Y lo que finalmente conduce la desaparición definitiva de las categorías de intrusismo e intruso. De suerte que quien ejerza la abogacía sin colegiar no es un intruso sino un mero incumplidor de la obligación de hacerlo, merecedor de alta de oficio y de la sanción correspondiente por ello, independiente de la deontológica común que en su caso pudiera corresponderle.

Del mismo modo que quien intentado colegiar de oficio no pudiera serlo por carecer de algún requisito, se convierta en supuesto autor de un delito contra la confianza en el tráfico profesional con envío a la Fiscalía del tanto de culpa correspondiente. Llevando tal delito al Código Penal.

Moderna realidad del Imperio Regulador de los Colegios Profesionales que sigue ignorando la Abogacía institucional, sin llevarlas ni a su último Estatuto General, ni a la aún no nata Ley Orgánica del Derecho de Defensa.

De tal modo que, no pudiendo escapar lo expuesto al Consejo General de la Abogacía por ignorancia, asesorado de antiguo por Abogados del Estado, debe concluirse que lo busca exprefeso para alcanzar la Arcadia feliz oculto tras un monumental trampantojo: ¡que parezca que alguien regula el mercado de los servicios jurídicos y, en realidad, no lo esté regulando nadie!

Nuestras revistas sectoriales en todos los formatos digitales

Agro • Agua y Medio Ambiente • Alimentación y Gran Consumo
Buen Gobierno, Luris&lex y RSC • Capital Privado • Digital & IA
Energía • Franquicias, Pymes y emprendedores • Inmobiliaria
Sanidad • Seguros • Movilidad y Transporte

